INFORME GENERAL

DEL

DEPARTAMENTO MONETARIO Y BANCARIO

CORRESPONDIENTE AL
AÑO DE 1929



GUATEMALA, CENTRO AMERICA
MARZO DE 1930

INFORME GENERAL

DEL

DEPARTAMENTO MONETARIO Y BANCARIO

CORRESPONDIENTE AL
AÑO DE 1929



GUATEMALA, CENTRO AMERICA
MARZO DE 1930



IMPRESO EN LA TIPOGRAFIA NACIONAL. — GUATEMALA, CENTRO - AMERICA

Guatemala, 24 de febrero de 1930.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

Señor Ministro:

Cúmpleme la honra de rendir a usted el informe del Departamento Monetario y Bancario por lo que respecta al año de 1929 y con atingencia a la situación en que se encuentran las entidades de crédito, así como a cuanto atañe a las compañías de seguros, que la Ley coloca también dentro de la jurisdicción, contraloría y vigilancia del Departamento.

De conformidad con lo que la propia Ley dispone, este informe contiene otras noticias y datos estadísticos de interés público; pero, para mayor eficacia en el objetivo de tal formalidad, se ha procurado que en el trabajo que ahora someto al juicio de usted prive, sin menoscabo de la claridad y sin sacrificio de ningún asunto de importancia, la mayor concisión posible.

Esta exposición comprende cinco capítulos, a saber:

I.—Noticias acerca de la moneda y del medio circulante en general;
II.—Sinopsis acerca del Banco Central de Guatemala;
III.—Informaciones relativas a todos los organismos de crédito;
IV.—Informaciones referentes a las Compañías de Seguros; y,
V.—Consideraciones generales.

I

Noticias acerca de la moneda y del medio circulante en general

En la proporción en que se va enrareciendo la circulación fiduciaria del antiguo sistema de pesos, acelérase la substitución por las nuevas monedas de plata y de cobre, y por los billetes representativos de quetzales, que emite el Banco Central de Guatemala en los términos de ley.

Las otras clases de monedas, o sea las de níquel y cobre del antiguo sistema, siguen circulando sin novedad, en virtud de que hasta ahora no se ha considerado oportuno decretar un plazo para su desmonetización, ni el público muestra urgencia en que se permuten y desaparezcan; antes por el contrario, siguen siendo objeto de preferencia por parte de las clases populares en las pequeñas transacciones.

El medio circulante, tal como al Departamento Monetario y Bancario le es posible contralorearlo, es decir, según los datos suministrados por las Instituciones de Crédito y comprobados por el Departamento, era como sigue al 31 de diciembre de 1929:

Metálico:	
Oro nacional acuñado	Q 1.400,000.00
Oro americano acuñado	1.557,087.50
Monedas nacionales de plata	1.512,445.00
Monedas de níquel y de cobre	422,485.18
	Q 4.892,017.68
Circulación fiduciaria:	
Billetes del Banco Central	6.700,000.00
Billetes de los antiguos bancos	2.965,481.47
Billetes de los Estados Unidos de América	212,715.00
Total	Q14.770,214.15

*

* *

Durante el año de 1929 el Banco Central hizo acuñar Q205,000 en monedas de plata y cobre, así:

Monedas de plata:

De Q0.25	Q100,000
De 0.10	50,000
De 0.05	50,000
	Q200,000

Monedas de cobre:

De Q0.01	5,000
	Q205,000

*
* *

Durante el propio año el Banco Central emitió billetes propios por valor de Q1.480,000, así:

310,000 piezas de un quetzal	Q 310,000
160,000 piezas de dos quetzales	320,000
130,000 piezas de cinco quetzales	650,000
10,000 piezas de veinte quetzales	200,000
610,000 piezas que representan	Q1.480,000

con lo cual la emisión del Banco quedó aumentada a Q6.700,000 como ya antes se ha consignado.

La Secretaría de Hacienda ha autorizado al Banco Central emisiones hasta por Q8.250,000 y en consecuencia, aún puede dicha Institución lanzar billetes propios hasta por Q1.550,000 más.

*
* *

Por contra y con las formalidades que prescribe el articulo 28 de sus estatutos, el Banco Central incineró, durante el año de 1929, billetes de los antiguos Bancos y de la Caja Reguladora por un total de $105.000.000, a razón de la mitad cada semestre, cuya suma se descompone así:

Billetes del Banco Americano de Guatemala	$ 30.540,000
Billetes del Banco de Guatemala	25.140,000
Billetes del Banco de Occidente	17.910.000
Billetes de la Caja Reguladora	12.810,000
Billetes del Banco Internacional de Guatemala	9.360,000
Billetes del Banco Agrícola Hipotecario	9.240,000
	$105.000,000

La suma indicada, reducida a quetzales, equivale a Q1.750,000, en la cual se redujo el saldo de la cuenta Circulación de los antiguos Bancos. El Banco Central lleva incinerados, en el transcurso de tres años, $295.500,000 (o sea Q4.925,000) en la clase de los billetes destinados a desaparecer, suma que representa el 62.42% del valor a que montaba dicha circulación el día en que el Banco Central se hizo cargo de redimirla.

*
* *

A continuación hace el Departamento Monetario y Bancario algunas rectificaciones definitivas en cuanto se refiere a las rentas totales destinadas a formar el 40% de la antigua circulación fiduciaria y a redimir posteriormente dicha circulación. Se ha dicho que el Banco Central recibió de la Caja Reguladora el 41.20% de la expresada circulación, cuando en realidad, según se comprueba por su contabilidad misma, recibió una reserva efectiva de 43.9415%, o sea Q3.467,203.62. En consecuencia, el Banco Central ha recibido para los fines exclusivos de redención, las sumas siguientes:

Valor del exceso:

3,9415% de la reserva de la circulación al 30 de junio de 1926 ..	Q 311,011.01
Rentas en el segundo semestre de 1926	349,333.12
Rentas en el año de 1927	695,021.53
Rentas en el año de 1928	836,292.86
Rentas en el año de 1929	945,591.32
Total	Q3.137,249.84

Como quiera que el Banco Central había recibido el 40% de la circulación de los antiguos bancos, ese total de Q3.137,249.84 no viene a ser sino el 60%, restante, de lo que el Banco está lógicamente obligado a destruír: esto es, el 60% de Q5.228,749.73; pero como el Banco Central ha incinerado Q4.925,000, hasta el 31 de diciembre último, le faltaban por incinerar Q303,749.73.

La rectificación que se refiere a la reserva efectiva que el Banco Central recibió de la Caja Reguladora, o sea Q3.467,203.62, es importante por cuanto, con relación a las cifras del contrato de 31 de enero de 1927, que están erradas, viene a establecer una diferencia a favor del Gobierno, de Q328,456.34.

Asimismo se rectifica de modo definitivo lo referente a las rentas que han contribuído a la formación de la reserva del 40% de la circulación, tanto como a las amortizaciones posteriores destinadas a redimir dicha circulación. He aquí el detalle tomado de los libros de la Caja Reguladora y del Banco Central:

Derechos sobre exportación de café	Q 3.543,883.49
Derechos Consulares	234,325.27
Derechos sobre exportación de azúcar	43,092.49
Intereses obtenidos por la Caja Reguladora	91,096.37
Utilidad en Cambios	5,784.06
Acuñación de plata	679,603.05
Aportes bancarios	564,682.45
Caja Reguladora (por concepto de su emisión)	839,914.30
Alquileres (edificio Banco Agrícola Hipotecario)	9,600.00
Dividendos del Gobierno en el Banco Central	199,000.00
Pasan....................................	Q 6.210,981.48

Vienen ...	Q 6.210,981.48
5% impuesto ordinario sobre utilidades del Banco Central ..	35,808.99
Venta una casa entregada por Banco Americano ...	36,600.00
Participación del Estado en las utilidades del Banco Central	60,290.85
Acuñación de cobre ...	3,570.00
	Q 6.347,251.32
Menos gastos de la Caja Reguladora del primer semestre de 1925 hasta primer semestre de 1926 inclusive ...	53,808.87
	Q 6.293,442.45

*

* *

Para concluír con este capítulo, damos los datos estadísticos relativos al movimiento de numerario, habido en el pais con respecto al antiguo sistema pesos y al talón de oro, durante los ultimos cuatro años, a saber:

	Sistema pesos	Talón de oro
Circulación en 1926 ...	$498.263,797.50	Q2.516,015
Circulación en 1927 ...	450.263,797.50	4.866,015
Circulación en 1928 ...	307.763,797.50	7.936,015
Circulación en 1929 ...	202.763,797.50	9 621,015

El medio circulante del pais durante los últimos cuatro años, reducidos los antiguos pesos a quetzales, muestra la siguiente gradación ascendente:

Medio circulante en 1926 ...	Q10.820.411.62
Medio circulante en 1927 ...	12.370.411 62
Medio circulante en 1928 ...	13.065.411.62
Medio circulante en 1929 ...	14.770.214 15

si bien hay que hacer constar que en el último año se incluyen en el medio circulante los billetes de los Estados Unidos de América, que siguen teniendo franca aceptación en nuestro mercado, por un valor de Q212,715, en tanto que en los años anteriores ese dato ha sido excluido.

A continuación se ofrecen dos gráficas relativas al gradual descenso de volumen de la antigua circulación de billetes, por motivo de la redención de la misma.

SALDOS

DE LA CIRCULACION DE BILLETES PESOS DE LOS ANTIGUOS BANCOS DE EMISION Y DE LA CAJA REGULADORA, EN LAS SIGUIENTES FECHAS, DESPUES DE LAS INCINERACIONES HECHAS POR EL

BANCO CENTRAL DE GUATEMALA:



$ 473.428,886.50

30 DE JUNIO DE 1926.—FUNDACION DEL BANCO CENTRAL



. . . . $ 425.428,886.50

31 DE DICIEMBRE DE 1927



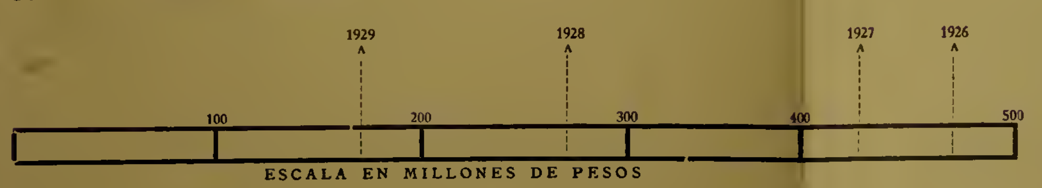
. . . . $ 282.928,886.50

31 DE DICIEMBRE DE 1928



. . . . $ 177.928,886.50

31 DE DICIEMBRE DE 1929





DEPARTAMENTO MONETARIO Y BANCARIO D

CIRCULACION DE BILLETES PESOS DE L

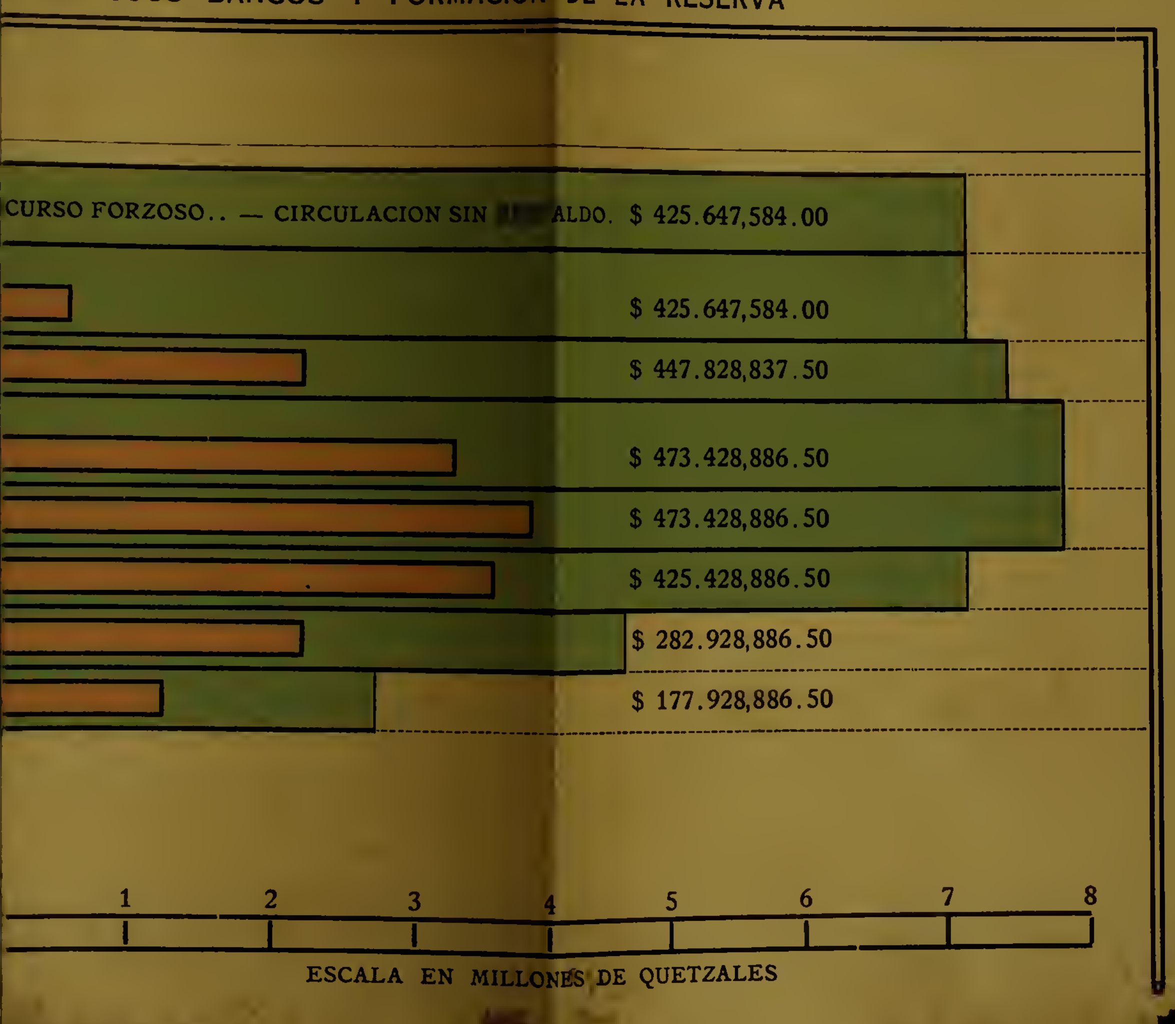
FECHAS	Equivalente de la Circulación en Q. a 60 x 1	RESERVA	%
....	Q 7.094,126.40	....	0
26 de noviembre de 1924. Ley Monetaria y de Conversión	Q 7.094,126.40	Q 361,560.79	5.10
31 de diciembre de 1925 *	Q 7.463,813.95	Q 2.267,251.95	30.38
30 de junio de 1926. Fundación del Banco Central (*)...................	Q 7.890,481.43	Q 3.467,203.62	43.94
31 de diciembre de 1926 (*)..........	Q 7.890,481.43	Q 3.816,536.74	48.37
31 de diciembre de 1927..............	Q 7.090,481.43	Q 3.711,558.27	52.35
31 de diciembre de 1928.	Q 4.715,481.43	Q 2.172,851.13	46.08
31 de diciembre de 1929.	Q 2.965,481.43	Q 1.368,442.45	46.15

(*) La Circulación aumentó durante los años 1925 y 1926 por haber emitido la Caja Reguladora $60.000,000.00 durante esos años, usando los mismos modelos de los Bancos.

SIGNOS: Circulación. Reserva.

Tip. Nacional

: LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
S ANTIGUOS BANCOS Y FORMACION DE LA RESERVA

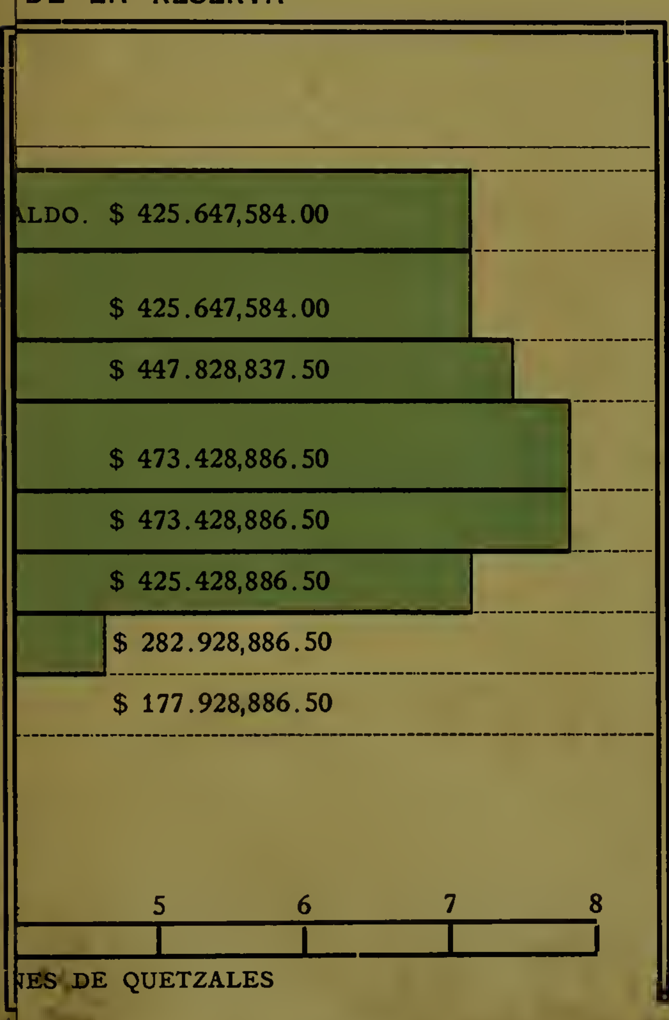


NULO A 315

NULO

CIENDA Y CREDITO PUBLICO

DE LA RESERVA



II

Sinopsis acerca del Banco Central de Guatemala

Funciones de suma trascendencia confió al Banco Central de Guatemala el acuerdo de su creación, de 30 de junio de 1926. Técnicamente consideradas, esas funciones son de naturaleza activa las unas y de naturaleza pasiva las otras y tienden a operar la transformación del medio circulante y a avivar las fuentes naturales de riqueza con que cuenta la República para su restauración económica. Descuellan, desde luego, las funciones que se refieren a la facultad que tiene el Banco, de emitir sus propios signos fiduciarios, tanto como a la obligación que contrajo, de asumir la responsabilidad de la circulación de los antiguos bancos emisores, para cuyo fin le fué entregada por el Gobierno la reserva metálica acumulada por la Caja Reguladora y, en contrato de 31 de enero de 1927, celebrado entre el Banco y el Gobierno, este último se reconoció deudor de la Institución por el 60% restante de aquella circulación, asignando para su pago la renta de cincuenta centavos de dólar sobre cada quintal de café que se exporte, el señoreaje a favor del Estado en la acuñación de monedas de plata, las utilidades que corresponden al Gobierno en los negocios del Banco Central, las sumas semestrales que deben aportar los bancos deudores, por concepto de su circulación y el producto de las ventas que el propio Gobierno hiciere de las propiedades que recibió en pago parcial de los adeudos de algunos de aquellos bancos, si dispusiere enajenar dichas propiedades. El Banco Central contrajo la obligación de substituír, a la mayor brevedad posible, los billetes del antiguo curso con los suyos propios, debiendo estos últimos, de conformidad con la ley, estar respaldados también con un encaje áureo de 40%.

Surgió así el Banco Unico Emisor de la República con misiones generosas de no pequeña importancia: debía crear el nuevo vehículo fiduciario que corresponde al talón de oro implantado por el Decreto Número 1379; debía redimir, simultáneamente, los billetes que por determinación del citado Decreto habrán, en día no lejano, de desaparecer de la circulación; debía proteger las reservas de oro del país, mantener la paridad de la nueva moneda y ejercer una contraloría eficaz sobre el medio circulante a fin de ajustar su volumen a las capacidades económicas del ambiente, evitando el funesto resultado de las inflaciones; debía fomentar un inteligente ejercicio de crédito, para estimular, directa o indirectamente, las fuentes saludables del comercio y de la industria y toda diligencia honrada de los hijos del país, así como de los extranjeros de buena voluntad; debía facilitar recursos al Gobierno de Guatemala para servicios, obras y empresas

de utilidad pública; ser Agente recaudador y pagador de la Nación, cuando para ello recibiere encargo del Gobierno; redescontar a las otras Instituciones de Crédito letras, bonos y efectos de comercio; comprar y vender giros sobre plazas del exterior; guardar los depósitos del público, disponibles a la vista o a plazo, y hacer, en fin, todas las operaciones propias de un Banco de Emisión y Descuento.

Hasta donde el medio, un tanto rutinario y exento de variedad en las prácticas relativas a las operaciones de préstamo, lo ha permitido, el Banco Central ha llenado esas funciones, orientado en su marcha por Directivas bien intencionadas y estimulado por la creciente confianza del público. A demostrar tal aseveración tienden los datos estadísticos que siguen y que son un gráfico exponente de la evolución realizada por aquel Banco en los tres años que prácticamente lleva de labor efectiva.

Se ha visto ya, en el capítulo precedente, cómo y en qué proporciones ha dado cumplimiento el Banco Central a su función de único emisor, al par que de redentor de la circulación fiduciaria del antiguo sistema. Se ha visto también en qué magnitud las rentas consignadas a la amortización del adeudo a cargo del Gobierno por aquella circulación insoluta, ha venido reduciendo, con celeridad mayor que la prevista, el volumen de dicha obligación; pero se repiten aquí esos datos por cuanto al ocuparnos antes en lo que se refiere a las emisiones del Banco Central y a las incineraciones efectuadas por el mismo, lo hicimos de manera global, sin pormenores ni por años. Asimismo conviene definir mejor y también por años el dato relativo a las rentas que el Banco Central ha venido percibiendo en pago de buena parte de la deuda gubernativa que se refiere a la circulación que se extingue:

EMISIONES DEL BANCO CENTRAL:

Año de 1927:

Billetes de Q 1	Q 550,000	
Billetes de 5	1.000,000	
Billetes de 20	800,000	Q2.350,000

Año de 1928:

Billetes de Q 1	Q 640,000	
Billetes de 2	480,000	
Billetes de 5	750,000	
Billetes de 20	1.000,000	Q2.870,000

Año de 1929:

Billetes de Q 1	Q 310,000	
Billetes de 2	320,000	
Billetes de 5	650,000	
Billetes de 20	200,000	Q1.480,[illegible]
Total de emisiones		Q[illegible].[illegible]00,00

INCINERACIONES DE BILLETES DEL CURSO ANTIGUO:

Saldo de la circulación en 1º de enero de 1927		Q7.890,481.47
Año de 1927:		
Billetes del Banco Americano	Q248,000	
Billetes del Banco de Guatemala	150,000	
Billetes del Banco de Occidente	243,000	
Billetes de la Caja Reguladora	53,500	
Billetes del Banco Agrícola Hipotecario	61,500	
Billetes del Banco Internacional	44,000	800,000.00
Saldo de la circulación en 1º de enero de 1928		Q7.090,481.47
Año de 1928:		
Billetes del Banco Americano	Q757,000	
Billetes del Banco de Guatemala	603,000	
Billetes del Banco de Occidente	380,500	
Billetes de la Caja Reguladora	304,000	
Billetes del Banco Agrícola Hipotecario	109,500	
Billetes del Banco Internacional	221,000	2.375,000.00
Saldo de la circulación en 1º de enero de 1929		Q4.715,481.47
Año de 1929:		
Billetes del Banco Americano	Q509,000	
Billetes del Banco de Guatemala	419,000	
Billetes del Banco de Occidente	298,500	
Billetes de la Caja Reguladora	213,500	
Billetes del Banco Agrícola Hipotecario	154,000	
Billetes del Banco Internacional	156,000	1.750,000.00
Saldo de la circulación en 1º de enero de 1930		Q2.965,481.47
Disminución en los tres años		Q4.925,000.00

AMORTIZACIONES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA:

Saldo del adeudo por circulación al 1º de enero de 1927		Q4.073,944.73
Año de 1927:		
Derechos de Exportación de Café	Q536,564.32	
Aportes bancarios	75,948.29	
Utilidad en acuñación de plata	50,208.92	
Dividendos a favor del Gobierno	27,500.00	
Alquileres (Banco Agrícola)	4,800.00	695,021.53
Saldo al 1º de enero de 1928		Q3.378,923.20

Vienen: Saldo al 1º de enero de 1928		Q 3.378,923.20
Año de 1928:		
Derechos Exportación de Café	Q500,888.44	
Aportes bancarios	108,780.49	
Utilidad acuñación plata y cobre	98,848.37	
Dividendo a favor del Gobierno	72,500.00	
Participación del Gobierno en las utilidades del Banco Central	13,875.56	
Venta de una casa del Banco Americano	36,600.00	
Alquileres (Banco Agrícola)	4,800.00	836,292.86
Saldo al 1º de enero de 1929		Q2.542,630.34
Año de 1929:		
Derechos Exportación de Café	Q491,884.62	
Aportes bancarios	171,511.21	
Utilidad acuñación plata y cobre	100,971.21	
Participación del Gobierno en las utilidades del Banco Central	82,224.28	
Dividendos a favor del Gobierno	99,000.00	945,591.32
Saldo al 1º de enero de 1930		Q1.597,039.02
Disminución en los tres años		2.476,905.71

IMPOSICIONES:

Se exhibe a continuación el progresivo aumento habido en las operaciones de crédito del Banco Central; pero, antes de entrar a la parte numérica, permítasenos comentar, para deplorarlo, el hecho de que la Institución haya tenido qué perseverar en su preferencia a los negocios celebrados directamente con el público, a un año de plazo, reduciendo a mínima proporción que no vale la pena deslindar, la línea de redescuentos y anticipos a los bancos accionistas. Los estatutos del Banco dan potestad a éste para prorrogar las obligaciones vencidas, mediante el pago de los intereses y de un 20% del capital; y, naturalmente, a esa prerrogativa se acoge la inmensa mayoría de deudores para hacer uso de los préstamos por más de uno y hasta por cinco años. Y, como si dicha circunstancia no fuera motivo suficiente para entorpecer la delicada misión de un organismo único emisor, salvaguardia que es o debe ser de los encajes de oro sobre que se apoya un sano sistema monetario, es ostensible la pretensión, patrocinada por conocidos agricultores, afortunadamente sin suceso, acerca de que se suprima de los estatutos del Banco el requisito, indispensable para las prorrogaciones, del pago ya dicho del 20 por ciento del principal en cada crédito, aparte del de los intereses.

Ideal sería que en sus operaciones con el público pudiera el Banco Central de Guatemala haberse ceñido desde el comienzo a las limitaciones que pautan la conducta de los bancos de igual naturaleza: descontando le

tras originadas de transacciones sobre importación o exportación de mercaderías, con garantía de éstas, o bien aceptaciones bancarias y otros valores de práctica liquidación; pero infortunadamente, como en un principio se indica, nuestro mercado tarda en despertar a las múltiples formas del crédito fugaz, y únicamente está educado en esa otra clase de operaciones peregrinas que casi en lo absoluto circunscriben la acción bancaria a dar, si bien sobre reales respaldos, con conocimiento de la fecha en que se verifica el préstamo y con total incertidumbre respecto a la fecha del reintegro, así conste en documento público, lo cual depende en cada caso de una serie de azarosas circunstancias.

A reformar en lo posible tal *modus operandi* tienden en la actualidad los esfuerzos de la Junta Directiva, que está compenetrada de la necesidad de que el Banco Central cuente en todo momento con un activo fácilmente liquidable.

Los siguientes datos comprenden globalmente las imposiciones del Departamento de Emisión y Descuento y del Departamento Agrícola Hipotecario de la Institución:

Año de 1927	Q 3.427.965.45
Año de 1928	Q 5.692.538.67
Año de 1929	Q 7.287.604.22

En el anexo H puede verse que dichas imposiciones están distribuídas entre 1086 créditos distintos, correspondiendo: 82.24% a créditos garantizados con hipotecas de fincas rústicas y urbanas, 15.45% a créditos garantizados con firmas y 2.31% a créditos garantizados con prendas.

Al 31 de diciembre de 1929 se encontraba el Banco Central con una serie de créditos vencidos y de intereses no cubiertos por valor de Q600,000 y Q60,000, respectivamente, en números redondos.

*

* *

A fin de dar una idea de los servicios que el Banco Central viene prestando al comercio, a la banca y al público en general, en lo que respecta al negocio de giros sobre el exterior, damos la estadística de giros vendidos y giros comprados durante los dos últimos años, que nos sirven entre sí de puntos de referencia para exponer el movimiento de las operaciones.

GIROS SOBRE EL EXTERIOR COMPRADOS Y VENDIDOS:

	Comprados	Vendidos
Año de 1928	Q6.829,676	Q 6.037,599
Año de 1929	7.202,309	10.120,548

(Véase anexo N).

*
* *

Igual procedimiento, pero con relación a los tres últimos años, seguimos con respecto a los depósitos, por que se vea que, aunque de manera paulatina y sin ser aún el Banco que en tal renglón ejerce predominio en el país, como sería de desearse, el público ha consagrado definitivamente a la Institución con su confianza:

DEPOSITOS DE TODA CLASE:

Año de 1927	Q1.684,148.71
Año de 1928	2.005,477.06
Año de 1929	2.110,345.34

*
* *

Las utilidades obtenidas por el Banco al fin de cada ejercicio han ido siendo cada vez mayores, como es lo natural, según se puede ver en seguida:

UTILIDADES LIQUIDAS SEMESTRALES:

Año de 1927:		
Primer semestre	Q 72,058.78	
Segundo semestre	120,497.38	Q192,556.16
Año de 1928:		
Primer semestre	Q167,713.22	
Segundo semestre	226,642.15	Q394,355.37
Año de 1929:		
Primer semestre	Q264,559.27	
Segundo semestre	301,780.34	Q566,339.61

*
* *

DIVIDENDOS:

He aquí lo que el Banco Central ha distribuído entre sus accionistas, por concepto de dividendos, durante los últimos tres años:

Año de 1927:		
Primer semestre (1926-1927)	Q 70,996.61	
Segundo semestre	67,651.64	Q138,648.25
Año de 1928:		
Primer semestre	Q 76,951.38	
Segundo semestre	121,871.10	Q[illegible]9[illegible],822.[illegible]

Año de 1929:

Primer semestre	Q129,371.80	
Segundo semestre	93,747.75	Q223,119.55

Merece consignarse el hecho de que, en tanto que durante el segundo semestre de 1929 el Banco obtuvo la mayor utilidad que sus operaciones le han producido, el dividendo, en lugar de aumentar proporcionalmente, bajó a 5% sobre el capital pagado. Ello obedece a la laudable determinación de la Junta Directiva, aprobada por la Junta General de Accionistas, de fortalecer su reserva comercial y crear un fondo para emergencias al cual contribuyó el Gobierno con la parte que le correspondia del remanente de la utilidad, según más adelante se puede ver.

GASTOS GENERALES:

Celosamente se ha mantenido el Banco dentro del marco del presupuesto aprobado en cada junta general ordinaria por los accionistas. Ofrecemos el detalle de los gastos generales durante los últimos tres años, a saber:

Año de 1927:

Primer semestre	Q 33,461.70	
Segundo semestre	41,658.30	75,120.00

Año de 1928:

Primer semestre	Q 49,888.25	
Segundo semestre	56,724.07	106,612.32

Año de 1929:

Primer semestre	Q 69,994.11	
Segundo semestre	69,791.59	139,785.70

RESERVAS:

El siguiente es el proceso seguido en la formación de las reservas del Banco Central desde su origen:

Reserva Comercial:

Parte de la utilidad líquida del segundo semestre de 1926 . .	Q 4,710.29
Parte de la utilidad líquida obtenida en el primer semestre de 1927	7,205.87
Pasan.	Q 11,916.16

Vienen	Q 11,916.16
Parte de la utilidad liquida obtenida en el segundo semestre de 1927	11,740.68
Parte de la utilidad liquida del primer semestre de 1928	23,884.92
Parte de la utilidad liquida del segundo semestre de 1928	33,495.10
Parte de la utilidad liquida del primer semestre de 1929	48,740.37
Parte de la utilidad liquida del segundo semestre de 1929	52,356.03
Reserva Comercial	Q182,133.26

FONDO PARA PENSIONES Y JUBILACIONES:

5% de la utilidad liquida del segundo semestre de 1926	Q 1,177.57
5% de la utilidad liquida del primer semestre de 1927	3,602.93
5% de la utilidad liquida del segundo semestre de 1927	5,900.34
5% de la utilidad liquida del primer semestre de 1928	8,005.22
5% de la utilidad liquida del segundo semestre de 1928	9,781.73
5% de la utilidad liquida del primer semestre de 1929	12,151.70
5% de la utilidad liquida del segundo semestre de 1929	13,089.00
	Q 53,708.49
Menos pagos hechos al personal de empleados en concepto de gratificaciones semestrales	31,855.72
Saldo del fondo	Q 21,852.77

RESERVAS PARA EMERGENCIAS:

Remanente de la utilidad líquida del segundo semestre de 1929, así:

Parte que correspondia al Banco Central	Q 42,131.40
Parte que correspondia al Gobierno de la República y que éste renunció en favor de la Reserva para Emergencias	42,131.39
	Q 84,262.79

RESERVAS METALICAS:

El estado de responsabilidad del Banco Central por sus billetes y los ajenos (antigua circulación) y por sus obligaciones a la vista y a plazo no mayor de treinta dias, arrojó durante casi todo el año un superávit de consideración, que permitió no interrumpir el curso de las operaciones hasta el mes de noviembre. En dicho mes las reservas bajaron un tanto del nivel legal, pero el Banco, de modo que no deja lugar a objeción alguna, llenó en todo momento su misión de redimir los antiguos billetes, de los cuales llegó a tener una existencia de $58.000,000 ya no devueltos, por cierto a la circulación, sino condenados a las llamas tras de su indispensable separación por bancos de origen. Las reservas metálicas quedaron nuevamente a nivel por mediados de enero del año en curso. La Junta Directiva en su última Memoria da las siguientes explicaciones con relación a dicho incidente:

"Todo trastorno en la vida económica de un país se traduce inmediatamente por una ocultación del dinero, y a veces por su rápida emigración en busca de plazas más tranquilas. Lo ocultan los pequeños negociantes que permanecen a la espectativa y lo exportan los capitalistas que, siempre temerosos, tratan de convertir sus fondos en moneda de reconocida estabilidad mundial.

"Desde el mes de septiembre último en adelante, en que nuestros agricultores se dieron cuenta de la falta de demanda para su café, sucedió en Guatemala el fenómeno apuntado, y la emigración de dinero tanto de los capitalistas que lo alejaron de la plaza, como el que se exporta de continuo para el cumplimiento de obligaciones del comercio, se efectuó casi en su totalidad por medio del Banco Central. Dada la magnitud de la crisis, era de esperarse que las reservas de billetes y depósitos bajaran del límite legal en un porcentaje bastante fuerte, y que este descenso fuera tanto más rápido cuanto más difícil es para una institución emisora deshacerse en un momento del pesado lastre que representa una cartera hipotecaria. Sin embargo, el descenso de la reserva no alcanzó ni con mucho el uno y medio por ciento y esa falta se observó por pocos días. Se inició la baja desde el 22 de noviembre y, afortunadamente sin necesidad de redescontar cartera y sin otro trabajo que el de procurar el pago de obligaciones vencidas, volvió la reserva a su límite legal y aún sobrepasó éste".

Corrobora tal aseveración el gradual descenso, durante el segundo semestre de 1929, de los depósitos oro del Banco Central en Instituciones de Crédito del exterior, que fué como sigue: depósitos en 1º de julio, Q2.796,000; 31 de agosto, Q2.702,000; 30 de septiembre, Q1.964,000; 31 de octubre, Q1.760,000; 30 de noviembre Q1.379,000; y, 31 de diciembre, Q1.218,800. Disminución en el semestre, Q1.578,000, o sea el 56.43% de las disponibilidades de oro al comenzar el semestre.

SERVICIOS DE CARACTER PUBLICO:

El Banco Central tiene el cargo de Agente Colector del Consejo de Tenedores de Bonos del 4%, por lo que respecta al impuesto de un quetzal por cada quintal de café destinado a la exportación; la delegación recibida por parte del Agente Financiero de los Bonos emitidos a favor de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América, para percibir la renta destinada a dichos bonos; la comisión de recaudar el derecho de peajes, consignado por el Gobierno a favor de los propios Ferrocarriles en pago de otra obligación; la comisión de recaudar parte de la renta destinada al servicio de los Bonos del Ferrocarril de Los Altos; la recaudación a favor del Fisco y por medio de cédulas, de los derechos aduanales de importación; la percepción de fondos por ventas del papel sellado y los timbres del Fisco y la percepción y guarda, a la orden de las municipalidades, del impuesto acordado a favor de las mismas, de tres y medio centavos de quetzal sobre cada botella de aguardiente que ingrese a los municipios o se produzca en ellos.

A continuación se exponen los datos del año de 1929 relativos a cada uno de los expresados servicios.

DERECHOS TOTALES SOBRE EXPORTACION DE CAFE Y PARTE CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE LOS BONOS DEL 4%:

	Derechos totales	Consignación a favo de los bonos de 4%
Enero	Q 322,150.56	Q 161,075.28
Febrero	381,071.57	190,535.78
Marzo	421,770.78	210,885.34
Abril	375,285.44	187,642.72
Mayo	126,686.75	63,343.37
Junio	65,168.39	32,584.19
Julio	24,324.27	12,162.13
Agosto	10,501.22	5,250.61
Septiembre	6,199.99	3,099.99
Octubre	6,116.77	3,058.38
Noviembre	62,631.31	31,315.65
Diciembre	165,630.98	82,815.49
	Q1.967,538.03	Q 983.768.93

EQUIVALENTE DE LOS DERECHOS CONSULARES CONSIGNADOS POR DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1510 A FAVOR DE LOS BONOS DE LOS FERROCARRILES INTERNACIONALES DE CENTRO-AMERICA:

(El Banco Central se hizo cargo de esta recaudación desde mayo de 1929).

Mayo y junio	Q 91.674.45
Julio	71,869.10
Agosto	39.203.63
Septiembre	42,693.98
Octubre	46.236.06
Noviembre	45,026.67
Diciembre	44,334.61
	Q 381,038.50

PEAJES CONSIGNADOS AL PAGO DE OTRA OBLIGACION DEL ESTADO A FAVOR DE LOS FERROCARRILES INTERNACIONALES DE CENTRO-AMERICA:

(El Banco se encargó de esta recaudación desde mayo de 1929).

Mayo y junio	
Julio	Q 5,484.65
Agosto	9,294.69
Pasan	Q 14,779.34

Vienen	Q	14,779.34
Septiembre		11,091.44
Octubre		10,731.14
Noviembre		10,029.32
Diciembre		10,510.81
	Q	57,142.05

EQUIVALENTE DE LOS DERECHOS CONSULARES CONSIGNADOS POR DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 874, A FAVOR DE LOS BONOS DEL FERROCARRIL DE LOS ALTOS:

(El Banco Central percibe esta renta desde el mes de mayo de 1929).

Mayo y junio	Q	84,823.86
Julio		60,170.00
Agosto		37,651.87
Septiembre		40,031.05
Octubre		43,707.89
Noviembre		42,226.59
Diciembre		42,588.31
	Q	351,199.57

DERECHOS DE IMPORTACION A FAVOR DEL FISCO, RECAUDADOS POR MEDIO DE CEDULAS ADUANALES:

(El Banco Central tomó la responsabilidad de esta recaudación desde mayo de 1929).

Mayo y junio	Q	635,193.35
Julio		461,400.77
Agosto		391,022.05
Septiembre		470,640.47
Octubre		447,201.56
Noviembre		420,045.35
Diciembre		445,489.03
		Q3.270,992.58

PRODUCTO DEL PAPEL SELLADO Y DE LOS TIMBRES DEL FISCO DURANTE EL AÑO DE 1929:

Enero	$	668,812.10
Febrero		737,144.90
Marzo		488,712.90
Abril		775,465.40
Mayo		805,380.70
Junio		662,522.00
Julio		842,992.10
Agosto		1.475,967.10
Pasan	$	6.456,997.20

Vienen	$	6.456.997.20
Septiembre		1.187,626.27
Octubre		1.138.884.00
Noviembre		1.193,718.70
Diciembre		1.027,042.60
		$11.004.268.77

o sean, al 60 × 1, Q183,404.48.

DEPOSITOS MUNICIPALES:

(Por concepto del impuesto sobre aguardiente).

Ingresos durante 1929	Q	193,567.91
Pagos durante 1929		47,905.85
Saldo al 31 de diciembre de 1929	Q	145,662.06

distribuído entre 553 cuentas abiertas a municipalidades de la República.

SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL EN QUEZALTENANGO:

La Sucursal que el Banco Central abrió en la ciudad de Quezaltenango en febrero de 1929, ha venido ensanchando su campo de acción y funcionando bajo una Junta Consultiva que presta hasta aquí servicios gratuitos de toda eficiencia. Dicha Sucursal ya no causa, como en el primer semestre del año que se estudia, pérdidas a la Institución; sino, antes bien, empieza a producir utilidades, aparte de sufragar sus gastos administrativos. La Sucursal presta a la oficina matriz una importante colaboración en lo que atañe a la redención de billetes de los antiguos bancos, cambiando por oro los que con tal objeto le presentan desde distintos puntos de la región occidental de la República: durante el año recogió $22.216,000, cambiándolos por billetes del Central o por giros sobre el exterior, cobrando en este último caso la comisión que permiten los estatutos del Banco. Asimismo ha provisto en parte a las necesidades de aquel mercado, en lo relativo a giros sobre plazas del exterior; pero esas operaciones están comprendidas en la estadística de giros comprados y vendidos a que ya antes se hizo referencia en este informe.

AGENCIAS Y CORRESPONSALES:

Las agencias locales han seguido funcionando con toda regularidad. Damos a continuación el detalle de las mismas, con sus existencias efectivas al 31 de diciembre de 1929. Damos igualmente el detalle de los corresponsales en el exterior, con sus existencias de oro a igual fecha.

AGENCIAS:

Antigua	Q 25,065.79
Coatepeque	19,419.03
Champerico	8,601.48
Cobán	41,443.79
Chiquimulilla	10,479.66
Chicacao	7,811.99
Escuintla	273.66
Flores-Petén	3,623.30
Jutiapa	9,113.77
Lívingston	21,514.11
Mazatenango	3,256.37
Pajapita	4,569.37
Puerto Barrios	1,600.57
Quiché	2,201.88
Retalhuleu	10,166.17
San Marcos	12,739.35
San José	6,550.60
Tumbador	25,133.75
Tzanjuyú	11,535.68
Huehuetenango	8,302.36
	Q233,402.68

CORRESPONSALES:

Aprobados y sin aprobación:

	Debe:	Haber:
Anglo & London Paris National Bank San Francisco California .. .. Q	320.57	
Anglo-South American Trust Co., New York	29,972.67	
Bank of Italy National Trust & Savings Association, San Francisco	24,735.95	
Chase National Bank, New York	17,407.70	
Equitable Trust Company, New York	7,368.95	
Guaranty Trust Company, New York	439,942.46	
Grace National Bank, New York	7,414.76	
Hibernia Bank & Trust Company, New Orleans	42,758.95	
National City Bank, of New York	523,910.12	
Anglo-South American, Ltd., Londres	22,725.91	
Banco Calamarte, Madrid	1,770.20	
Banque de París et des Pays-Bas	17,111.19	
Banca Commerciale Italiana, Milán	6,817.62	
Dresdner Bank, Hamburgo	23,703.95	
Lloyd's Bank Limited, Londres	52,193.89	
Anglo-South American Bank, Ltd., Mana-		
Pasan	Q1.218,154.89	

Vienen ...	Q1 218,154 89	
nagua, Nicaragua		
Banco Nacional de México, S. A.	1,823.82	
Banco de México, S. A.		26 00
Banco de Costa Rica, S. José de C. R.	3,078.52	
Banco de Honduras, Tegucigalpa		1,528.40
Banco Atlántida, La Ceiba, Honduras		
Sucursal Banco de Honduras, San Pedro Sula, Honduras	192.25	
L: Behrens & Sohne, Hamburgo	850.50	
Donner, Conrad Henrich, Hamburgo	1,142.30	
Swiss Bank Corporation, Zurich	8,517.39	
Security First National Bank, Los Angeles	2,167.59	
Royal Bank of Canadá, Belice, Honduras Británica	161.00	
	Q1.236,088.26	Q 1,554.40
Saldo a favor del Banco		Q1.234,533.86
	Q1.236,088.26	Q1.236,088.26

LIQUIDACION DE LOS BANCOS AMERICANO Y COLOMBIANO:

Por determinación de la ley, el Banco Central tiene a su cargo las liquidaciones relativas a los Bancos Americano y Colombiano, acordadas por el Gobierno el 9 de febrero de 1929 y el 25 de marzo del propio año, respectivamente.

El Departamento Monetario y Bancario estima que para completar el presente informe, en lo relativo al Banco Central, no puede menos de aludir al estado que guardan ambas liquidaciones.

1.—*Liquidación del Banco Americano de Guatemala.*

No es poco lo que ella ha dado qué hacer al liquidador ni ha sido posible, como fácilmente se comprenderá, llevarla a su término con mayor prontitud.

Al comenzar la liquidación los depósitos a la vista y los de plazo vencido montaban a Q76,393.82. Conforme la realización de valores del activo lo fué permitiendo, el Banco Central acordó los siguientes pagos parciales de dichos depósitos:

22 de febrero de 1928	40%
31 de julio de 1929	20%
6 de noviembre de 1929	20%
18 de diciembre de 1929	20%
	100

La cantidad que no ha sido cobrada se encuentra depositada en el Banco Central a la orden de los interesados.

De conformidad con acuerdos de la Directiva del Banco liquidador, se llevaron a efecto los siguientes remates voluntarios y extrajudiciales de bienes muebles e inmuebles del Americano, según consta en actas de Notario, y a presencia del Jefe o de un delegado de este Departamento:

20 de septiembre de 1929, por la base del avalúo;
3 de octubre de 1929, por el 70% de la base;
11 de octubre de 1929, por el 60% de la base;
22 de octubre de 1929, por el 50% de la base;
31 de octubre de 1929, por el 40% de la base;
19 de noviembre de 1929, por el 30% de la base;
29 de noviembre de 1929, por el 25% de la base;
13 de diciembre de 1929, por el 20% de la base.

La baja gradual de las posturas demuestra el escaso concurso de postores.

Actualmente se hace una clasificación legal de los acreedores del Banco para el orden en que deban ser pagados al llegar la oportunidad.

2.—*Liquidación del Banco Colombiano.*

Al hacerse cargo el Banco Central de la liquidación del Banco Colombiano mandó cortar las cuentas y practicar un inventario, cuyo activo arrojó Q1.378,894, y su pasivo Q596,344 (sin figurar en el activo el adeudo a cargo del Gobierno ni en el pasivo el saldo de la circulación del Colombiano, que es de $200,000).

El activo estaba constituído, en la proporción de 85.33%, por los créditos denominados "Manuel S. Otero e Hijos", "Monterías Otero", "Julio Samayoa" y "E. de Chateaumorand", los cuales ascendian en conjunto a Q1.176,630.

El 9 de noviembre de 1926, el primero de los mencionados adeudos ascendia a Q377,912. Por escritura de anticresis de esa misma fecha el Colombiano se hizo cargo de la administración y explotación del negocio de cortes de madera que la firma de Manuel S. Otero tenia establecido en los departamentos del Petén y la Alta Verapaz. De esa fecha hasta que la liquidación del Banco Colombiano fué decretada, a pedimento de su Junta Directiva, el adeudo llegó a la abrumadora suma de Q823,000. El Banco Central confió a don Francisco Villacorta Francés el esclarecimiento de las cuentas que corresponden a este fatídico negocio, a partir del dia en que el Colombiano lo tomó a su cargo; pero se llegó a la conclusión, después del arduo y laborioso estudio del señor Villacorta, de que es imposible determinar el verdadero estado de las cuentas, dadas la informalidad con que se llevó la contabilidad especial y la carencia de comprobantes.

Tomando en cuenta lo aventurado que un cúmulo de circunstancias adversas vienen a hacer la explotación de ese negocio de maderas, el Banco resolvió desde hace algunos meses suspender las actividades de dicho negocio, limitándose a ordenar la extracción, para su venta, de las trozas ya cortadas, y la real ción de las existencias de semovientes, útiles y enseres de las monterias.

El pasivo monta, como ya se dijo, a Q596.344 y figuran en él la suma de Q147,082, valor de la obligación a favor del Banco Central, con hipoteca del edificio del propio Banco en liquidación, y la de Q100,000 crédito reconocido a favor de don Antonio Peyré con garantía de varias subhipotecas y amortizado en parte, dentro de la liquidación, al percibirse el valor de algunos de los créditos que lo garantizaban.

Esta liquidación adolece, para el Banco Central, de la circunstancia sumamente enojosa, de no poderse encauzar dentro de un programa determinado, gracias al estado eminentemente ilíquido de su activo. El monto de los depósitos a vista y a plazo, inclusive dividendos pendientes de pago, es de Q330,690 y no ha sido posible hasta aquí verificar ningún reintegro parcial a los depositantes.

Tal es el desastroso epílogo de un Banco que en tiempos mejores tuvo sin disputa las preferencias del público y un envidiable prestigio de crédito en el exterior por su solidez y buen manejo.

Todo lo expuesto resume las actividades del Banco Central de Guatemala. En el anexo puede verse el estado financiero de la Institución al 31 de diciembre de 1929.

III

Informaciones relativas a todos los organismos de crédito

En este capítulo se hacen consideraciones generales acerca de las instituciones bancarias existentes, las cuales son:

Banco Central de Guatemala, Unico Emisor, cuya concesión vencerá el 30 de junio de 1956;

Banco Agrícola Hipotecario, cuya nueva concesión tiene por término el 21 de mayo de 1975;

Banco de Occidente, cuya concesión (ya en desuso en cuanto a la facultad de emitir) se limita al 25 de mayo de 1931;

Pacific Bank and Trust Company, cuya concesión tiene por vencimiento el 20 de noviembre de 1956;

Banco Internacional de Guatemala, el cual tiene existencia legal hasta el 21 de mayo de 1955;

Banco de Guatemala, el cual tiene concesión también hasta el 21 de mayo de 1955;

Sucursal de The Anglo-South American Bank, Ltd., con patente hasta el 30 de junio de 1935;

Casa Bancaria de Schlubach, Sapper & Co., con patente hasta el 31 de diciembre de 1932;

Casa Bancaria de Rosenthal e Hijos, con patente hasta el 30 de junio de 1935; y,

Casa Bancaria Nottebohm Banking Corporation, con patente asimismo hasta el 30 de junio de 1935.

Las relaciones estadisticas que en este capítulo se hacen, extiéndense en consecuencia, de manera global, a todas las ya dichas instituciones, si bien en el anexo Q se suministran los datos que al estado financiero de cada una de ellas se refiere especialmente. Pero antes de dar comienzo a esa relación conjunta, debe este Departamento hacer alusión aislada a ciertas peculiaridades de los Bancos, como sigue:

BANCO AGRICOLA HIPOTECARIO:

No habiendo tenido efecto la proyectada colocación local de la primera serie de bonos hipotecarios que este Banco estaba por emitir en 1928, ni menos aun la fusión, que también se contempló en su oportunidad, con

el Departamento Agricola Hipotecario del Banco Central, entrando el Gobierno como accionista de la nueva entidad por concepto y en la proporción del adeudo del Banco Agricola Hipotecario a favor de aquél, originado del saldo de su circulación de billetes, háse visto obligado este instituto a aplazar para oportunidad más propicia, sin suspender por ello sus gestiones ni desalentar en sus propósitos, la realización de aquellas operaciones que habrán de metamorfosearlo en útil factor hipotecario, en consonancia con su nueva concesión. Mientras tanto ha venido ciñéndose a una politica de prudencia, de acuerdo con las actuales circunstancias económicas del país.

Con fecha 27 de junio de 1929 pagó el Banco Agrícola Hipotecario al Central Q24,891.05, valor de su aportación semestral por vencer el dia 30 del propio mes. Por virtud de la prórroga de seis meses que la Secretaría de Hacienda concedió al Banco para el pago de la semestralidad vencida el 31 de diciembre de 1929, no hubo ningún abono a cuenta del adeudo por circulación de dicho Banco. El Banco Agrícola Hipotecario tuvo necesidad de solicitar la prórroga de referencia, no solamente por virtud de la escasez de numerario, de que el pais se resiente en la actualidad, circunstancia que ha venido a reducir notablemente los ingresos de fondos por vencimiento de obligaciones a favor de las instituciones bancarias, sino también por el hecho especial de que no ingresó todavía a las cajas del Banco el valor del crédito que, por un total de Q46,000 aproximadamente, se le adeudaba por el Banco Americano en liquidación, con garantía del edificio en que este último Banco ha tenido instaladas sus oficinas, el cual edificio fué adjudicado al Gobierno de la República en remate voluntario de 31 de octubre próximo anterior. El Banco Agrícola Hipotecario pidió con oportunidad, o la cancelación del expresado crédito, o bien una prórroga para el pago de los Q24,634.11, valor de la aportación, entonces por vencer, que al Banco Central debía cubrir, por el motivo que se sabe, el 31 de diciembre último; y como por su parte el Gobierno estaba, y sigue aun pendiente, de determinados arreglos para pagar el valor del edificio que, para fines de utilidad pública, compró en aquella subasta extrajudicial, la Secretaría de Hacienda, procediendo en consecuencia y equidad, otorgó al Banco Agrícola Hipotecario la prórroga solicitada.

El saldo a cargo del Banco es de Q335,364.16.

En el criterio de este Departamento el activo del Banco Agricola Hipotecario continúa siendo sólido y sano.

La responsabilidad del Banco Agrícola Hipotecario por sus depósitos y obligaciones a la vista, se mantuvo durante el año dentro del tipo marcado por la ley.

BANCO DE OCCIDENTE:

Se habían venido apuntando por este Departamento algunas irregularidades de que adolecia esta Institución como resultado de operaciones hechas en contravención a la ley y de prescripciones no acatadas: durante el segundo semestre de 1929 esas irregularidades quedaron corregidas.

El Banco de Occidente cubrió al Central el valor de sus vencimientos con abono al adeudo por su circulación, así:

28 de junio	Q32,077.44
30 de diciembre	32,077.44
	Q64,154.88

Queda un saldo a cargo del propio Banco, de Q673,626.30.

En la apreciación que este Departamenhto hizo del estado financiero del Banco de Occidente al 31 de diciembre de 1929, infligió castigos a su activo por valor de Q77,214.90, rebajando en la misma proporción y para el contrabalanceo consiguiente, el Fondo para Eventualidades.

La reserva metálica con que el Banco debe responder por sus obligaciones a la vista y a plazo no mayor de treinta dias se ha mantenido, durante el año de 1929, dentro del limite que determina la Ley.

El Banco de Occidente se caracteriza por el hecho de tener acumuladas las más sólidas reservas entre todas las Instituciones de Crédito.

BANCO INTERNACIONAL DE GUATEMALA:

De conformidad con el acuerdo gubernativo de 10 de mayo de 1929, la Secretaría de Hacienda y el Banco Central de Guatemala celebraron un contrato con el Banco Internacional de Guatemala por medio del que esta Institución cedió y traspasó al Gobierno la Empresa del "Agua de San Agustín Las Minas", en la suma de Q325,000, la cual abonóse al Internacional en la cuenta del adeudo por su circulación fiduciaria, que en aquella

fecha ascendía a	Q359,511.15
y quedó reducido, en su consecuencia, a	34,511.15
	Q325,000.00

dejando al Banco en situación privilegiada, con respecto a los otros antiguos bancos emisores, en cuanto a la responsabilidad del 60% de sus billetes.

El 28 de junio siguiente pagó el Banco Internacional al Banco Central, de acuerdo con los términos del contrato aludido, Q4,511.15, debiendo cancelar el resto, o sean Q30,000, en dos vencimientos de Q15,000 cada uno, el 31 de diciembre de 1929 y el 30 de junio de 1930.

En los primeros días de enero último solicitó el Banco Internacional a la Secretaría de Hacienda una prórroga de seis meses para el pago del primero de dichos vencimientos; pero este Despacho, tomando cuenta de que aquella negociación vino a favorecer notoriamente al Banco Internacional y que dicho Banco creó una reserva especial para la satisfacción de su dèbito, precisamente por valor de Q30.000,—ùnicamente concediòle una tregua para el integro, en la inteligencia de que el pago de Q15,000—al Banco Central debería ser previo a la destribución de los dividendos correspondientes al segundo semestre de 1929. A estas fechas el entero de referencia, más los intereses al 5% por la mora, han sido satisfechos.

En los libros del Banco figuraba la referida Empresa del "Agua de Las Minas" en la suma de Q412,555.13
recibió por ella la suma de 325,000.00

resultando una pérdida aparente de . . . . Q 87,555.13

Pero como en el pasivo figuraba como reserva de esta cuenta el excedente entre el valor que tenía en el año de 1905 y el que resultó por virtud de la liquidación que se hiciera para establecer el verdadero valor en oro que la Empresa representaba para el Banco, la pérdida aparente se pasó por este exceso; se cancelaron créditos perdidos por un importe de Q60,043.03 y se reforzaron las reservas de la Institución, con cuyas operaciones quedó saneado su activo y colocada ella en una posición bastante bonancible; no obstante lo cual el Departamento Monetario y Bancario creyó prudente castigar al fin del año las imposiciones del establecimiento en Q19,577.03, por créditos estimados como de problemático reembolso e intereses retrasados, de cuatro créditos, por varios semestres.

El Banco Internacional se ha mantenido durante el año sobre el límite de reservas efectivas que determina la ley con respecto a obligaciones a la vista o a plazo no mayor de treinta días.

El propio Banco se encuentra en condiciones de presentar, por medio de una rigurosa disciplina en sus operaciones venideras, una cartera perfectamente sana y un activo de solidez insospechable. Para la fecha del presente informe anuncia este Banco una junta extraordinaria de accionistas con el objeto de someter a la aquiescencia de la misma el contrato de su asociación al *Banco Exterior de España*, Institución creada por real decreto en junio de 1929, con un capital de ciento cincuenta millones de pesetas y con el designio de resolver el problema del crédito al comercio exterior de la nación española y de promover la expansión de la industria nacional, abriéndole mercados en el extranjero, principalmente en las repúblicas indohispanas.

BANCO DE GUATEMALA:

Los depósitos a la vista de este Banco arrojaban en 31 de diciembre de 1929, un saldo de Q191,738.06, que se descomponía de la siguiente manera:

Identidades:		
Anglo & London Paris National Bank, Agentes Financieros de la A. E. G. de Berlín		Q127,000.00
Cobros por cuenta ajena aun no remesados y pagos percibidos a favor de varios		12,397.23
Depósitos propiamente dichos:		
En cuenta corriente	Q36,823.77	
A la vista	1,679.62	38,503.39
Otros conceptos:		
Dividendos no cobrados	Q 2,293.43	
Depósitos judiciales	5,650.00	
Cuenta antigua: Ferrocarril, cuentas vales	3,589.02	
Corresponsales	2,304.99	13,837.44
		Q191,738.06

Entre los depósitos judiciales figuran Q5,500 que en rigor pertenecen al Banco porque son el producto de un remate por cobro ejecutivo de un crédito a su favor: la orden judicial para el debido reintegro se demora sin motivo y el Banco gestiona su obtención.

Los Q127,000 que figuran a favor de *The Anglo & London Paris National Bank*, Agente Financiero de la A. E. G. de Berlín, tienen el siguiente origen: en el Banco de Guatemala figuraba un saldo insoluto de Q144,000 a favor del Gobierno de la República, procedente de derechos aduanales de importación, el servicio de cuyas cédulas estuvo a cargo del propio Banco hasta mayo de 1929, en que el Gobierno lo confió al Banco Central. En el mes de julio próximo anterior la Secretaría de Hacienda expidió una orden de pago contra el Banco de Guatemala y a favor de la Tesorería Nacional por el valor íntegro de dicho saldo, y la Tesorería Nacional satisfizo a su vez al Banco de Guatemala, con aquella misma orden de la Secretaría de Hacienda, parte de los recibos que aquel tenía pendientes de pago por concepto del impuesto de $3 (billetes) sobre cada botella de aguardiente elaborada en la República, que está consignado, con otra renta aneja, al servicio de los bonos del Ferrocarril de Los Altos. El Banco de Guatemala, dentro de la precaria situación en que ya se encontraba, tuvo posibilidad de situar Q17,000 a los Agentes Financieros de la A. E. G. de Berlín y, por virtud de la referida compensación, el saldo de Q127,000 figura desde entonces, sin poderse satisfacer, a favor de *The Anglo & London Paris National Bank;* pero consta al señor Ministro, por documentos que ha tenido a la vista, que *The Anglo & London Paris National Bank* ha reiterado por medio del Banco de Guatemala su inconformidad con la indicada operación.

Por ejecución seguida contra don Carlos Gallusser por la suma de Q301,346.19, fueron adjudicadas últimamente al Banco de Guatemala las fincas "Santa Inés", en el departamento de Izabal y "Sapuyuca" en el de Jutiapa. La Secretaria de Hacienda, de conformidad con la ley, ha facultado al Banco para que las administre y cultive, pero sin distraer para tal fin sumas ajenas a las de sus propios productos. Viene a resultar en consecuencia que los recursos con que cuenta el Banco para responder por las obligaciones de su pasivo están representados por bienes rústicos y urbanos. En más de una oportunidad el Banco ha hecho propuestas al Gobierno, entre cuyos puntos ha figurado siempre la cesión del valioso edificio en que el primero tiene sus oficinas.

El Departamento Monetario y Bancario ha sido cada vez más severo en su apreciación del estado financiero del Banco de Guatemala, en virtud de la condición dudosa en que se encuentra su cartera. Su activo al 31 de diciembre de 1929 fué objeto de castigos por valor de Q537,679, suma que representa el 62.46% del mismo y que, rebajado también del total de las reservas de la Institución, las deja reducidas a Q27,557.38.

El Banco de Guatemala abonó en su debido tiempo al Banco Central la semestralidad vencida en 30 de junio último por motivo del adeudo originado de su circulación: Q18,587.60. Para el pago de la que venció el 31 de diciembre último, solicitó y obtuvo de la Secretaría de Hacienda una prórroga de seis meses; pero en el concepto de que, de conformidad con la cláusula III de su contrato con el Gobierno, deberá reconocer el interés de

5% anual sobre el valor del entero durante el tiempo de la prórroga, y de que cualquier suma que por venta de propiedades o cancelación de créditos ingrese a sus cajas por una cantidad suficiente para hacer la amortización, deberá destinarse a dicho objeto aunque sea antes del término de la prórroga, sin más salvedad que la que se refiere a reconstituír el encaje metálico de 25% por sus obligaciones a la vista.

El referido encaje metálico del Banco de Guatemala no ha alcanzado, casi durante ningún mes del año, el nivel legal; pero en vista del sensible descenso de sus depósitos, el actual Ministro resolvió asumir para con dicho Banco una politica prudencial, observando muy de cerca y atentamente su funcionamiento por las medidas que hubiere necesidad de dictar en defensa de los depositantes.

La disminución de sus operaciones activas y pasivas, evidencia que el Banco de Guatemala se está liquidando por sí solo.

PACIFIC BANK AND TRUST COMPANY:

En presencia del estado financiero de este Banco al 31 de diciembre de 1929 y por virtud del examen que el Departamento Monetario y Bancario ha hecho de la cartera de dicha Institución, se ha procedido a castigar el renglón de las imposiciones en la suma de Q465,574.06 por razón de créditos de dudoso pago o sin garantía; pero cabe consignar que de esa suma Q401,761.71 son obligaciones que, por las especiales circunstancias que rodearon la fundación del Banco, hubo de heredar éste de la firma Schwartz & Co.

Este Banco se distingue por el hecho de que, desde su fundación, no ha distribuído dividendo sino que ha venido acumulando, fuera de la reserva comercial, un fondo que ya alcanza a Q151,277.22.

La reserva del Pacific Bank and Trust Company para responder por sus depósitos y obligaciones a la vista se ha mantenido durante el año dentro del tipo que fija la ley.

*

* *

Antes de pasar adelante se ha de consignar aquí, por respeto a la realidad de los acontecimientos, el hecho de que la prórroga de seis meses concedida por la Secretaría de Hacienda a los Bancos Agrícola Hipotecario y de Guatemala para el pago de la semestralidad que a cada uno de los mismos se les venció el 31 de diciembre último, dió margen a una protesta del Banco Central de Guatemala y a un cambio de notas entre el señor Ministro y dicho Banco, al cual, por virtud del contrato celebrado con el Gobierno el 31 de enero de 1927, se le cedieron de manera exclusiva e irrevocable todas las rentas consignadas al adeudo del Gobierno por la circulación de los antiguos bancos. El Banco Central aduce sus razones legales, fundado en el derecho que se desprende a su favor de la bilateralidad de aquel contrato; y por su parte la Secretaría de Hacienda hace ver que se apoyó en el artículo 7º del Decreto Número 970 (reformas a las Leyes Monetaria y Bancaria), y en la consideración del caso de emergencia que se ofrece como resultado de la paralización del pago de obligaciones vencidas a favor de las entidades bancarias; pero sin dejar de reconocer que el valor de [illegible]

tralidades prorrogadas, así como el de todas las rentas destinadas a la amortización del adeudo de referencia deben, de manera forzosa e indisputable, ser percibidas por el Banco Central. Sin dejar de respetar uno y otro puntos de vista, el Departamento Monetario y Bancario estima que es saludable una controversia como la de que se trata, por cuanto no se persigue sino apurar argumentos para salvar cada cual la responsabilidad de su conducta.

*

* *

Tanto la Sucursal de The Anglo-South American Bank Limited como las casas bancarias de Schlubach, Sapper & Co., Rosenthal e Hijos y Nottebohm Banking Corporation mantuvieron durante el año de 1929 las reservas legales por sus obligaciones a la vista o a un plazo no mayor de treinta días; e, igual que los bancos, publicaron en el Diario Oficial, por conducto de este Departamento, como lo manda la ley, sus estados financieros mensuales. Una salvedad hay qué hacer, sin embargo, a ese respecto, y es la siguiente: con referencia a la casa bancaria de Schlubach, Sapper y Compañía, este Departamento sostenía el criterio de que su contraloría e inspección debía hacerse extensiva, para la más completa eficacia, a las otras dependencias de dicha firma, como son la agrícola y la comercial, y que en su consecuencia el balance mensual de dicha entidad debía comprender también los datos relativos a esas otras actividades de su negocio. La casa de Schlubach, Sapper y Compañía protestó desde un principio contra tal disposición y se resistió a enviar sus estados mensuales en la nueva forma indicada, haciéndolo como anteriormente, en vista de lo cual se dejó de publicarlos durante varios meses consecutivos. El señor Ministro, a petición de los interesados, presentó el caso al Consejo de Estado para que éste lo estudiara y resolviera en razón, y habiendo sido su resolución favorable a la casa bancaria de que se trata, quedó establecido que este Departamento sólo tiene jurisdicción sobre el Departamento Bancario de Schlubach, Sapper & Co., sin perjuicio de consultar la contabilidad de los otros departamentos cuando para su mejor ilustración lo estime pertinente y debiendo circunscribir su exigencia en cuanto a los estados financieros de la firma, a lo que atañe a sus negocios de banca.

En tal virtud se publicaron en "El Guatemalteco", en noviembre último, los estados inéditos de aquella casa, con una nota explicativa de este Departamento por lo que se refería al atraso de la publicación. Recientemente se ha organizado una nueva sociedad colectiva para la fundación del Banco Schlubach, Sapper & Co., del cual se está tramitando la respectiva patente ante este Despacho.

*

* *

A continuación se hacen algunas consideraciones generales acerca de la evolución habida en las operaciones activas y pasivas de las Instituciones de Crédito por lo que respecta al año de 1929 y en parangón con los saldos respectivos del año próximo anterior; pero, con el objeto de que las cifras se aproximen lo más posible a la realidad efectiva, se ha optado por omitir del conjunto los datos que se refieren a los dos bancos en liquida-

ción: Americano y Colombiano, tanto por lo dudoso del activo de ambos, cuanto porque, con referencia a sus depósitos, el Banco Americano los ha reintegrado ya en el ciento por ciento, en tanto que el Colombiano aun no sabe si obtendrá fondos para pagarlos.

IMPOSICIONES:

Las instituciones bancarias que funcionan en el pais tenían invertido en operaciones de crédito, al 31 de diciembre último, según se detalla en el

anexo G de este informe, la suma de	Q25.725,804.11
El 31 de diciembre de 1928 esas mismas operaciones montaban a	23.923,971.32
Se produjo por tanto un aumento durante el año de	Q 1.801,832.79

Ese aumento se produjo en la forma que luego se puede ver:

Aumentos:		
Banco Central de Guatemala		Q 1.595,065.55
Anglo-South American Bank, Ltd.		822,598.41
Pacific Bank and Trust Company		679,123.04
Banco de Occidente		245,160.03
Banco Agrícola Hipotecario		183,916.53
Nottebohm Banking Corporation		5,245.64
		Q 3.531,109.20
Disminuciones:		
Rosenthal e Hijos	Q1.168,219.66	
Schlubach, Sapper & Co.	356,105.07	
Banco de Guatemala	173,929.52	
Banco Internacional	31,022.16	1.729.276.41
Aumento neto		Q 1.801,832.79

De la suma de Q3.531,109.20 a que alcanzan los aumentos, un 45.17% corresponde al Banco Central de Guatemala.

Por el anexo H puede apreciarse que el total de Q25.725,804.11 a que ascendían las imposiciones al 31 de diciembre último estaba distribuido entre 3,464 créditos distintos y garantizado de la siguiente manera:

		Número de créditos
Créditos garantizados con hipoteca de fincas rústicas y urbanas	Q18.491,371.14	1.797
Créditos garantizados con prenda	2.185,536.28	141
Créditos garantizados con firmas	5.048,896.69	1.526
	Q25.725,804.11	3.464

DEPOSITOS:

En el mismo anexo G se ve que el 31 de diciembre de 1928 las instituciones bancarias tenían depósitos por valor de	Q14.239,345.94
en tanto que el 31 de diciembre de 1929 los depósitos montaban a	11.590,666.18
resultando en consecuencia una baja de	Q 2.648,679.76

Examinando en qué consiste tal disminución, el citado anexo nos da los siguientes datos:

Disminuciones:

Anglo-South American Bank, Ltd.		Q1.266,452.95
Schlubach, Sapper & Co.		637,788.47
Banco de Occidente		473,574.03
Rosenthal e Hijos		292,465.18
Banco de Guatemala		272,345.49
		Q2.942,626.12

Aumentos:

Banco Central	Q104,868.28	
Banco Agrícola Hipotecario	92,202.99	
Banco Internacional	73,804.77	
Nottebohm Banking Corporation	17,136.00	
Pacific Bank and Trust Co.	5,934.32	293,946.36
Disminución neta		Q2.648,679.76

De la suma de Q293,946.36 a que ascienden los aumentos de depósitos habidos en cinco organismos bancarios, el 35.68% corresponde al Banco Central de Guatemala.

La inflexión a la baja se produjo en los depósitos durante los últimos meses del año por el mismo tiempo en que se suspendieron las operaciones de préstamo.

Antes de dejar de aludir a las imposiciones y a los depósitos de las Instituciones bancarias, haremos varias observaciones que nos parecen interesantes, a saber: para hacer mérito, una vez más, del hecho de que los préstamos con hipoteca son la forma de crédito que se practica en más grande escala en nuestro medio económico, bastaría con exponer que de los Q25.725,804.11 a que montan al 31 de diciembre los capitales impuestos por aquellas Instituciones, Q18.491,371.14, o sea el 71.88% del total, están respaldados con garantías hipotecarias. Los Q25.725,804.11 de referencia pertenecen en un 71.88% a los bancos nacionales y en un 28.12% a las instituciones bancarias extranjeras.

Los depósitos, a su vez, están repartidos de la siguiente manera: el 49.22% entre los bancos nacionales y el 50.78% entre las instituciones extranjeras. La proporción en favor de las instituciones no nacionales era mucho mayor en los años anteriores.

Durante el año de 1929, según lo indica el anexo J, las instituciones de crédito obtuvieron en conjunto utilidades brutas por valor de	Q2.262,004.99
En 1928 esas utilidades fueron de	2.147,990.89
y, en consecuencia, se produjo durante el último año un aumento de	Q 114,014.10

El conjunto de utilidades liquidas de las propias Instituciones, según lo demuestra el propio anexo J, fué en el año de 1929 de	Q1.302,390.14
en 1928 dichas utilidades montaron a	1.114,761.99
La comparación acusa un aumento en 1929 de	Q 187,628.15
Las pérdidas y gastos ascendieron en 1928 a	Q1.111,081.54
y en 1929 montaron a	959,614.85
lo que demuestra una disminución en pérdidasy gastos, de . .	Q 151,466.69

Los Q959,614.85 de pérdidas y gastos están distribuidos de la siguiente manera: Q597,844.41 o sea el 62.30%, entre seis bancos nacionales y Q361,770.44 o sea el 37.70%, entre cuatro instituciones extranjeras.

El referido anexo J se presta al examen de la distribución de las utilidades liquidas y nos demuestra que dicha distribución se ha verificado en la siguiente forma:

Dividendos a favor de los accionistas	Q 536,619.55	41.20%
Reservas	459,061.92	35.25%
Remitido a casas matrices del exterior	151,627.45	11.64%
Impuesto de Beneficencia Pública	39,828.76	3.06%
Participación a favor del Gobierno	35,757.72	2.75%
Honorarios a Directores y Gerentes	31,292.45	2.40%
Impuesto ordinario a favor del Estado	25,240.70	1.94%
Gratificaciones a los empleados	22,961.59	1.76%
	Q1.302,390.14	100%

El Banco de Guatemala y el Pacific Bank and Trust Company no distribuyen dividendos: el primero, porque no se lo permite desde anteriormente la pequeñez de sus ganancias; y el segundo, porque, como ya antes queda dicho, su utilidad líquida, con la salvedad del 5% de impuesto de beneficencia, se ha venido convirtiendo totalmente hasta aqui en reserva de la Institución.

Los dividendos acordados por los bancos restantes, que suman entre todos Q529,619.55, o sea Q8,390.15 menos que en 1928, les representan los siguientes porcentajes en relación con su capital pagado y reservas como puede verse por el anexo K:

Banco Central de Guatemala	10.48%
Banco de Occidente	8.71%
Banco Agrícola Hipotecario	8.40%
Banco Internacional	4.17%

El propio anexo K exhibe estos otros dos datos relativos a todas las Instituciones de Crédito: porcentajes de la utilidad líquida sobre el capital y reservas de cada una de ellas y porcentajes de los gastos y pérdidas de las mismas sobre su utilidad bruta.

Los datos relativos a Cobros por Cuenta Ajena están recogidos en el anexo L, y son de importancia como factor de información, no sólo para nuestra balanza económica, sino también para los cálculos circunscritos al oro que emigra anualmente del país hacia otros mercados por las importaciones del comercio, con menoscabo de las reservas mantenidas en el exterior.

En el año de 1929, los saldos provenientes del año anterior, sumados al valor de las libranzas recibidas para su cobro durante el año, arrojaban	Q13.128,558.87
Los mismos en 1928, sumados al valor de las nuevas libranzas recibidas, ascendían a	12.103,944.43
lo que demuestra un aumento de	Q 1.024,614.44
Los saldos por cobrar al 31 de diciembre de 1929 montaban a	Q 3.342,809.56
Los mismos en igual fecha de 1928 montaban a	2.207,372.48
Aumento	Q 1.135,437.08

Se ve que la diferencia aumentativa que en el año de 1929 arrojan las libranzas por pagar, es muy aproximada al aumento que en el propio año experimentaron los Cobros por Cuenta Ajena. La perspectiva de este renglón para el año de 1930 es sumamente dudosa por cuanto la crisis del café tiene un reflejo directo e inconfundible en las especulaciones del comercio, las cuales han decrecido notablemente.

En los Cobros por Cuenta Ajena no debe entenderse incluídos aquellos que el Banco Central efectúa para el servicio de obligaciones a cargo del Gobierno ni la percepción de rentas fiscales que el Estado ha confiado a dicha Institución. Esos cobros, como ya antes se advierte, se refieren únicamente al movimiento comercial de importación.

Consecuente con su anterior informe, el Departamento Monetario y Bancario da, por medio del anexo M, algunos datos relacionados con el movimiento de cheques y de giros de las Instituciones de Crédito; si bien, por absoluta falta de tiempo para adquirir a última hora datos que anteriormente no habían sido previstos, como el valor de las situaciones cablegráficas de fondos en el exterior y el de los giros comprados y remesados a los distintos Corresponsales por las propias Instituciones, dicho anexo está incompleto en lo que a tales datos se refiere.

Solo el Banco Central hizo situaciones cablegráficas por valor de Q1.546,362, y, como en su lugar se ha consignado, remesó giros por valor de Q7.202,309.

En el anexo O se detalla el tipo de interés que las Instituciones de Crédito se hicieron abonar por los capitales colocados a rédito, así como el que reconocieron por los depósitos a la vista y a plazo.

El tipo de interés para las imposiciones tuvo una escala desde el 4 hasta el 15% y para los depósitos desde el 4 hasta el 8%.

Cuando el Banco Central de Guatemala ejerza en toda su plenitud la función de banco de bancos y las Instituciones de Crédito aprovechen con

largueza y a un tipo especial de interés los recursos que aquel les ofrezca, será oportuno y pertinente considerar la unificación del tipo de interés, en lo que respecta a las imposiciones.

El anexo P tiende a demostrar el monto de los bienes raices inscritos a favor de las entidades bancarias hasta el año de 1929. No figuran en dicho cuadro las fincas "Santa Inés" y "Sapuyuca" adjudicadas en el mes de diciembre al Banco de Guatemala, por valor de Q301,346.19, en virtud de que las correspondientes inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble no se hicieron sino hasta el año en curso.

Se ve por dicho anexo que el monto de propiedades que figuran a nombre de instituciones bancarias es relativamente apreciable; y a este respecto conviene hacer observar que, aunque la ley señala el término de un año para que dichas instituciones enajenen las propiedades que adquieran en adjudicación de pago de obligaciones a su favor, la actualidad no se presenta nada propicia para la venta en pública subasta de tales bienes raices, notándose en cada caso una penosa escasez de postores.

*
* *

A solicitud de distintas instituciones se han expedido acuerdos aprobando, para los efectos de guardar fuera del pais parte de las reservas metálicas que previene la ley, ocho nuevas entidades consideradas como de primera clase. Esos acuerdos son: de 14 de febrero, 10 de mayo, 8 de junio, 23 de octubre y 21 de noviembre de 1929. Se da a continuación la nómina general de Instituciones aprobadas para aquella finalidad, y son las siguientes:

New York:

The Anglo-South American Trust Co.;
Chase National Bank;
Equitable Trust Co.;
Guaranty Trust Co.;
National City Bank;
New York Trust Co.;
National Park Bank;
Irvin Trust Company;
International Acceptance Bank, Inc.;
J. Henry Schroder Banking Corporation;
Grace National Bank of New York;
Central Hanover Bank and Trust Company.

New Orleans:

Canal Commercial Trust & Savings Bank;
The Hibernia Bank & Trust Co.;
Whitney-Central National Bank.

San Francisco Cal.:

The Anglo & London Paris National Bank;
Bank of California;

Bank of Italy;
Wells Fargo & Union Trust Co.

Los Angeles California:

Farmers & Merchants National Bank;

Boston EE. UU.:

First National Bank of Boston.

Londres:

The Anglo-South American Bank, Ltd.;
Lazard Brothers & Co.;
Westminster Bank, Ltd.;
J. Henry Schroder & Co.;
Lloyds Bank Limited.

Canadá:

Bank of Montreal;
Royal Bank of Canada.

París:

Banque de París et de Pays Bas;
Credit Lyonais;
Comptoir National d'Escompte-París.

Hamburgo:

Deutsche Bank;
Dresdner Bank.

Madrid:

Banco Calamarte;
Banco Hispano-Americano;
International Banking Corporation.

Génova:

Banca Commerciale Italiana.

Milano:

Crédito Italiano.

Amsterdam:

Nederlandsche Handel Maatschappij.

Basilea.—Suiza:

Swiss Bank Corporation.

*
* *

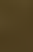
Para concluír con el presente capítulo, el Departamento Monetario y Bancario estima de su deber hacer las siguientes consideraciones, que afrontan la dificil situación por que atraviesa, al mismo tiempo que otras naciones, la República de Guatemala, a consecuencia de la ingente escasez de numerario circulante y como resultado inmediato de la crisis del café.

Las Instituciones de Crédito, de manera general, han suspendido sus operaciones de préstamo, en tanto que las personas y las cosas, entendiéndose por éstas últimas las propiedades, bienes y valores susceptibles de pignoración, han colmado casi por completo y eu todos los órdenes el límite de su capacidad legal o racional para el ejercicio del crédito. Quiere esto decir: que, por una parte, las instituciones de que se trata tienen invertidos todos sus haberes disponibles y aun cegadas o reducidas considerablemente las fuentes de su crédito en el exterior, sin que el reflujo anual operado por la liquidación de ventas de productos agrícolas les haya traído, sino en mínima proporción, los reintegros esperados; y por la otra parte el público con quien negocian aquellas instituciones ha usado del máximo de sus responsabilidades como deudor: en efecto, las fincas rústicas y urbanas que responden por los créditos vigentes están, en su gran mayoría, hipotecadas por el máximo que determina la ley, mientras que las condiciones personales de solvencia y abono, indispensables para las operaciones de naturaleza meramente fiduciaria, son al presente harto relativas, por cuanto ya con anterioridad se ha echado mano de tales recursos para la adquisición de dineros de procedencia bancaria.

Ante semejante estado de cosas, la actitud general, especialmente de los agricultores, es de desconciedrto y de espectación. Se imputa por los que no examinan las causas sino que nada más se irritan ante los efectos, a mala situación financiera de los bancos y de las casas bancarias, desde luego sin razón, la tirantez y aun el paro de las actividades que dan vida al país. Y es lo cierto que, en presencia de esos hechos, cuya gravedad ya reviste un estado de emergencia, siendo exponente vivo de las actuales condiciones económicas del país, las Instituciones de Crédito, por imperio de las circunstancias mismas, tendrán que observar una conducta de exquisita prudencia en la atención de créditos refaccionarios agrícolas, a cuya demanda no pueden cerrar sus puertas en absoluto, y pensar también, en segundo término y con no menos tacto, en el crédito de que se alimentan el comercio y las pequeñas industrias nacionales.

Previsor más que pesimista, el Departamento Monetario y Bancario estima que esta situación no constituye un problema que, en caso de continuar y agudizarse, deban las Instituciones de Crédito resolver por sí mismas de modo exclusivo: se tratará entonces más bien de un problema de gobierno que debe contemplarse y dársele solución acertada por quienes rigen los destinos del país.

Entre tanto, se debe considerar que, hasta donde lo exigen las circunstancias, este Departamento tiene qué observar hacia las Instituciones aludidas, de conformidad con las oportunas instrucciones del señor Ministro, una política prudencial de tolerancia, cooperación y asistencia, hasta que no terminen las dificultades y conflictos que una crisis trae siempre consigo.



IV

Informaciones referentes a las Compañías de Seguros

Funcionaron en la República de Guatemala en el transcurso del año de 1929, en los términos de la ley, ocho Compañías de Seguros de Vida, a saber:

COMPAÑIAS	REPRESENTANTES
1.—El Sol del Canadá	Angel Wever Jr.
2.—La Imperial del Canadá	E. de Laroque.
3.—La Confederación del Canadá ..	F. J. Herrerías.
4.—Manufacturers Life Insurance Company of Canadá	Horacio Valencia.
5.—La Federación de Centro-América.	Alfredo A. Godoy.
6.—Leipziger (de Leipzig, Alemania)	E. R. Wagner.
7.—Pan-American Life Insurance Co.	J. E. Dyer.
8.—La Equitativa de Centro-América	Arístides E. Wever.

Diez y siete Compañías de Seguros contra Incendio, a saber:

COMPAÑIAS	REPRESENTANTES
1.—Albingia, de Hamburgo	Carlos Hegel.
2.—Alliance Assurance Company, Ltd.	J. P. Armstrong & Co.
3.—Commercial Union Assurance Co.	William Eli Jessup.
4.—Danzig-Versichereungs Aktiengesellschaft	Schlubach, Sapper & Co.
5.—General Accident Fire & Life Assurance Corporation, Ltd.	Frank Paul Townson.
6.—Guardian Assurance Company, Ltd.	Ascoli & Co.
7.—Helvetia Societé Suisse d'Assurance contre l'Incendie	Maegli & Co.
8.—The Home Insurance Company of New York	Rosenthal e Hijos.
9.—The Motor Union Insurance Company of London	E. de Laroque & Co.
10.—North British and Mercantile Insurance Company, Limited	Nottebohm Hnos.
11.—National Fire Insurance Company of Hartford	Juan Lehnhoff.

COMPAÑIAS	REPRESENTANTES
12.—National Allgemeine Versicherungs Aktiengessellschaft Stettin (Alemania)	Schlubach, Sapper & Co
13.—De Nederlanden van 1845 Assurantie-Maatschappij Den Hagg (Holanda)	Schlubach, Sapper & Co.
14.—Provincial Insurance Co., Ltd. ..	J. P. Armstrong & Co.
14.—Royal Exchange Assurance Corporation	Rosing Bros. & Co.
16.—The Sea Insurance Company ..	Schlubach, Sapper & Co.
17.—Western Assurance Company ..	Dalgliesh & Co.

De las Compañías de Seguro Contra Incendio, las números 2, 6, 9, 11 y 14 tienen patente también para funcionar contra riesgos distintos, como son: los marítimos, contra accidentes, contra terremotos, motines, revoluciones, etc., etc.; y a esta última clase debe agregarse un grupo de aseguradores de Lloyd's de Londres cuya patente se extendió con fecha 30 de diciembre de 1929, teniendo como representante legal en esta República al señor don E. de Laroque.

El valor total de pólizas expedidas y renovadas durante el año por todas esas Compañías de Seguros es de Q37.525,445.20 y está distribuido entre las tres categorías de riesgos como sigue, según lo detallan los anexos R, S, y T:

Seguro sobre la vida	Q 4.373,620.00
Seguros contra incendio	31.279,281.20
Seguros contra otros diversos riesgos	1.872,544.00
	Q37.525,245.20

El valor total de las pólizas pagadas por las Compañías a sus asegurados es de Q1.492,305.64, el cual está distribuído así:

Pólizas pagadas de seguros sobre la vida	Q 256,503.44
Pólizas pagadas de seguros contra incendio	1.065,843.80
Pólizas pagadas de seguros contra otros riesgos	169,958.40
	Q 1.492,305.64

El valor total de las pólizas de seguros de vida caducadas durante el año es de .. .. Q 1.485,686.00

El valor total de primas cobradas durante el año, es de Q1.219,657.49 y está distribuído de la siguiente manera:

Seguros sobre la vida	Q 918,501.41
Seguros contra incendio	278,826.87
Seguros contra otros diversos riesgos	Q 22,329.21
	Q 1.219,657.49

Las pólizas pagadas por las Compañías durante el año de 1929 por siniestros, montaron a		Q 1.492,305.64
comparadas con las que se pagaron en 1928		761,644.31
acusan un aumento de		Q 730,661.33
el cual corresponde a seguros contra incendio		564,687.15
seguros contra otros riesgos		166,391.81
		Q 731,078.96
menos disminución en pagos de pólizas de seguros de vida		417.63
		Q 730,661.33

De la comparación de las primas que las Compañías de Seguros percibieron en el año de 1928		Q 1.263,043.21
con relación a las del año de 1929		1.219,657.49
se evidencia una disminución de		Q 43,385.72
el cual corresponde a primas sobre seguros de vida		60,998.05
menos aumentos habidos en primas sobre seguros contra incendio	Q13,717.05	
en primas sobre seguros de otros riesgos	3,895.28	17,612.33
		Q 43,385.72

Los impuestos que las Compañías de seguros hubieron de satisfacer al Fisco durante el año, fueron por un total de Q14,378.80, así:

sobre seguros de vida	Q 6,974.86
sobre seguros contra incendio	6,846.02
sobre seguros contra otros riesgos	557.92
	Q 14,378.80
resultando una baja de	288.39
en comparación con el año de 1928, cuyo total de impuestos fué de	Q 14,667.19

Las pólizas de seguro de vida vigentes al 31 de diciembre de 1929 eran 5,055 y su valor ascendía a	Q20.485,066.80
Las pólizas de seguro contra incendio vigentes al 31 de diciembre de 1929 eran 1,850, y su valor ascendía a	28.800,471.20
Las pólizas de seguros contra otros diversos riesgos, vigentes al 31 de diciembre de 1929, eran 155, y su valor ascendía a	1.795,580.00
Valor total de pólizas en vigor	Q51.081,118.00

*
* *

Con fecha de 29 de agosto de 1929 el Departamento Monetario y Bancario giró la siguiente circular a las Compañías de Seguros:

"Con instrucciones del señor Ministro me dirijo a Ud. para manifestarle que debe Ud. hacer efectivo en la Tesorería Nacional, si no lo hubiere efectuado, el impuesto anual a que se refiere el artículo 7º del Decreto legis-

lativo Número 205, desde que haya dejado de satisfacerlo, so pena de retirarle la Patente respectiva si no cumpliere con esta disposición legal oportunamente.

El comprobante de pago respectivo debe Ud. presentarló en este Departamento para tomar nota en el registro de Patentes.

Sírvase Ud. acusar recibo a su atento y S. S.

Albino Gracias".

En 9 de septiembre subsiguiente la Asociación de Aseguradores contra Incendio de Guatemala, solicitó al Departamento la reconsideración de dicha circular, y esa gestión dió lugar a la providencia de 10 de septiembre, del propio Departamento, que íntegra y textualmente se transcribe y dice:

"Guatemala, 10 de septiembre de 1929.—Señor J. P. Armstrong, Secretario de la Asociación de Aseguradores contra Incendio de Guatemala.—Presente.—En la solicitud presentada por esa Asociación con fecha de ayer, recayó la resolución que dice:

DEPARTAMENTO MONETARIO Y BANCARIO: Guatemala, diez de septiembre de mil novecientos veintinueve.

Vista para resolver la presente solicitud, presentada por la Asociación de Aseguradores contra Incendio, y CONSIDERANDO: que el Decreto legislativo Número 205 establece un impuesto que no pasará de un mil pesos, por derecho de autorización a las sociedades extranjeras para que puedan establecerse en la República, cuya ley no está derogada; CONSIDERANDO: que el Decreto legislativo Número 1196, posterior al ya citado Número 205, establece de manera clara y terminante que las estimaciones en moneda a que se refieren los códigos, DECRETOS y reglamentos emitidos antes del mismo Decreto Número 1196, se entenderán en moneda nacional, pero veinte veces más o sean multiplicadas por veinte, exceptuándose únicamente las fianzas en materia fiscal y municipal, y los depósitos por recusaciones e interposición del recurso de casación; CONSIDERANDO: que el Decreto legislativo Número 1447 dispone que, para otorgar Patente a una Compañia de Seguros, sin perjuicio de llenar los requisitos exigidos por el Decreto Número 205, deberán satisfacer los siguientes:..... Presentar certificación del Departamento Monetario y Bancario de estar solvente la Compañia con la Hacienda Pública por impuestos establecidos conforme a leyes anteriores y establece además, el impuesto sobre el valor de las primas que cobren cada mes;—CONSIDERANDO: que las citadas leyes están vigentes en todo lo que afectan los impuestos que motivan las presentes diligencias;—CONSIDERANDO: que el hecho de no haberse exigido antes el impuesto establecido por Decreto Número 205 de conformidad con las prescripciones del Decreto Número 1196, no justifica en manera alguna que las Compañías obligadas a pagarlo aleguen tal omisión en su favor para no satisfacerlo, ya que contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.—Art. 5º. Código Civil.—POR TANTO.—El Departamento Monetario y Bancario, con apoyo en las leyes citadas y en el artículo 20 del Decreto Número 1346, deniega la solicitud de la Asociación de Asegu-

radores contra Incendio y confirma su Circular de fecha 29 de agosto último, fijando a las referidas Compañías el improrrogable término de veinte días, que expirarán el día 30 del presente mes, para que cumplan con satisfacer el impuesto de VEINTE MIL PESOS, al tenor de los Decretos Números 205 y 1196, bajo apercibimiento de que si no cumplieren, se les cancelará la Patente, a las que ya la poseen; y a las que no la poseen no se les otorgará en definitiva, sin perjuicio de exigirles el pago de los impuestos legales por medio de la vía económica coactiva, de conformidad con las leyes.—Notifíquese.—*Albino Gracias.—Gustavo Palomo M.,* Secretario.—Y en cumplimiento de lo ordenado y para su conocimiento y demás efectos, la transcribo a Ud., subscribiéndome su muy atento y S. S.—*Gustavo Palomo M.,* Secretario".

Los interesados apelaron de tal providencia ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y este Despacho, agotando la vía gubernativa, con fecha 13 del mismo mes de septiembre, profirió la resolución que en seguida se transcribe y literalmente dice:

"Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Guatemala, 13 de septiembre de 1929.—Vista para resolver la solicitud de la Asociación de Aseguradores contra Incendio de Guatemala, relativa a que esta Secretaría revoque la resolución del Departamento Monetario y Bancario de fecha 10 del mes en curso, resolución en la cual se confirma la circular de ese Departamento, de fecha 29 de agosto, y se fija a las Compañías Aseguradoras el improrrogable término de veinte días para que cumplan con satisfacer el impuesto de veinte mil pesos, al tenor de los Decretos legislativos Números 205 y 1196, bajo apercibimiento de cancelarles las Patentes respectivas; y CONSIDERANDO: que el artículo 7º, del Decreto legislativo Número 205 faculta al Ejecutivo para exigir a las Compañías extranjeras un impuesto o derecho de autorización para poder tratar y contratar en el país, que no exceda de un mil pesos anuales; que habiendo ya el Ejecutivo hecho uso de esa facultad, exigiéndoles a dichas Compañías la obligación en que estaban de pagarlo y habiéndoseles fijado la suma de un mil pesos, dichas compañías son deudoras al Fisco por las anualidades no satisfechas; CONSIDERANDO: que no habiéndoles exigido a las Compañías Aseguradoras el aumento de ese impuesto de conformidad con las disposiciones del Decreto legislativo Número 1196, es de justicia no hacer aplicación de sus disposiciones en lo que respecta a las anualidades debidas hasta la fecha;—CONSIDERANDO:—Que el Decreto últimamente citado, en su articulo primero y de una manera general, sin más excepciones que las que el mismo consigna, establece que todas las multas, conmutaciones de penas, fianzas y demás estimaciones en moneda a que se refieren los Códigos, decretos y reglamentos emitidos antes de ese Decreto se debían entender en moneda nacional pero veinte veces más o sean multiplicadas por veinte las cantidades fijadas por dichas disposiciones, por lo que, lógicamente, el Decreto legislativo Número 205, que fué emitido con anterioridad al Número 1196, y que contenía asignaciones en moneda, quedaba comprendido dentro de las disposiciones de este último;—CONSIDERANDO:—Que el Decreto gubernativo Número 885 derogó las disposiciones del Número 1196, pero sólo en lo relativo a las disposiciones de los Códigos

de Procedimientos Judiciales y sus reformas; de los Códigos Civil, de Comercio, Penal Común y Militar, dejándolo vigente en todo lo demás, como claramente lo establece el artículo 2º, lo que viene a confirmar el carácter general de las disposiciones del último;—POR TANTO; esta Secretaría, con apoyo en las leyes citadas, y modificando la resolución del Departamento Monetario y Bancario, resuelve: que las Compañías Aseguradoras deben pagar el impuesto establecido en el Decreto Número 205, a razón de un mil pesos billetes de los antiguos bancos de emisión por las anualidades comprendidas hasta el año de 1928, y en lo sucesivo pagarán la suma de veinte mil pesos de igual moneda o su equivalente en quetzales.—Notifíquese.—*Zachrisson.*—El Subsecretario, *F. Fuentes Díaz*".

En 16 del propio mes de septiembre las Compañías extranjeras de Seguros de Vida apelaron a su vez por la misma causa ante el Ministro de Hacienda y este Despacho profirió la siguiente resolución:

"Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Guatemala, 22 de septiembre de 1929.—Vista para resolver la solicitud de las Compañías: "Pan-American Life Insurance Company", "El Sol del Canadá", "La Confederación del Canadá", "Imperial Life Insurance Company of Toronto, Canadá", "Manufacturers Life Insurance Company" y Compañía de Seguros de Vida "Leipziger", relativa a que se declare: 1º, que las Compañías cuya representación tienen los firmantes están obligadas a pagar el impuesto de mil pesos anuales, creado por el Decreto legislativo Número 205; 2º, que en el supuesto de que tal obligación exista a cargo de las Compañías, las disposiciones del Decreto legislativo Número 1196 no les son aplicables y que en consecuencia procede revocar la resolución del Departamento Monetario y Bancario, que las obliga a pagar el mencionado impuesto haciendo aplicación de este último Decreto; 3º, que por no tratarse de compañías extranjeras constituidas o establecidas en el país, las agencias o sucursales a cargo de los presentados no están obligadas a satisfacer la prevención del Departamento Monetario y Bancario contenida en el aviso de 4 del mes en curso.—CONSIDERANDO:—Que este Ministerio estima que, de conformidad con las disposiciones de los Decretos Números 205 y 1196 y la prevención hecha por el Departamento Monetario y Bancario y la Dirección General de Cuentas, las Compañías mencionadas al principio están obligadas, desde este año, a pagar el impuesto a que se refiere el articulo 7º del Decreto Número 205 en la proporción de veinte mil pesos de los antiguos bancos de emisión, anuales.—CONSIDERANDO: Que de conformidad con las prescripciones del Decreto Número 692 de la 10 de diciembre de 1908 y acuerdo gubernativo de 18 de diciembre de 1914 las agencias o sucursales que representan los presentados están obligadas a satisfacer el impuesto de 5%.—POR TANTO: —Este Ministerio así lo declara, y declara sin lugar la revocatoria de las disposiciones que sobre el particular ha tomado el Departamento Monetario y Bancario.—Notifíquese.—*Zachrisson.*—El Subsecretario, *F. Fuentes Díaz*".

En tal virtud, el señor Kurt Wulff, con poder específico de doce Compañías de Seguros contra Incendio, en ejercicio del derecho que a las mismas otorga la Ley de la materia, interpuso, bajo la dirección profesional del Abogado don Octavio Aguilar, su recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo contra la resolución de la Secretaría de Hacienda; y

para poder interponer dicho recurso, cumplió con las prescripciones de los artículos 8º y 37 de la propia Ley, satisfaciendo las Compañías, desde luego, las cantidades que les fueron exigidas, y unificando su personería.

Abierto a prueba el recurso, el señor Wulff, durante el período probatorio, solicitó que el Jefe del Departamento Monetario y Bancario contestara sobre el interrogatorio siguiente:

"1º—Diga si es cierto que el Departamento de su cargo, con anterioridad al 29 de agosto próximo pasado, al expedir las certificaciones de solvencia a que se refiere el inciso *b,* artículo 1º del Decreto legislativo Número 1447, sabía que las Compañías de Seguros contra Incendio, habían dejado de pagar el derecho de autorización, establecido por el Decreto Número 205, en su artículo 7º;

2º—Diga si es cierto que el derecho de autorización establecido por el artículo 7º del Decreto Número 205, se consideró substituído, desde luego, por el impuesto del dos y medio por ciento sobre el monto de las primas percibidas mensualmente, prescrito por los Decretos legislativos Números 1346 y 1447, en sus artículos 4º y 3º, respectivamente.

3º—Diga si es cierto que, en tal virtud, al expedirse los atestados a que se refiere la primera de estas preguntas, no se exigió el previo pago del derecho de autorización establecido por el artículo 7º del Decreto Número 205".

Dicho interrogatorio fué contestado en los siguientes términos:

"Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo:—Alberto Velázquez, Jefe del Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según acuerdo gubernativo de fecha 26 de octubre próxmio anterior, bajo mi responsabilidad personal, como lo ordena la providencia de 5 de diciembre en curso, de ese Tribunal, vengo a contestar las preguntas formuladas por el señor Kurt Wulff en concepto de apoderado de doce Compañías de Seguros contra incendio en el recurso abierto a prueba a solicitud del mismo, en el sentido siguiente:

Primera cuestión.—Este Departamento, con anterioridad al 29 de agosto del año en curso, fecha en que pasó a los Agentes de todas las Compañías de Seguros de Vida y contra Incendio patentados en la República, la circular por medio de la cual se les requería de pago del impuesto a que se refiere el artículo 7º del Decreto Número 205, desde y por el tiempo que hubieren dejado de satisfacerlo, ignoraba en absoluto que dichas Compañías hubieran dejado de enterar al Fisco este derecho de autorización.

Segunda cuestión.—No consta en ningún documento oficial que el referido derecho de autorización (artículo 7º Decreto Nº 205) se haya considerado substituído por el impuesto de ¾ de 1% y de 2½% sobre el monto de primas percibidas respectiva y mensualmente por las Compañías de Seguros de Vida y contra Incendio y otros riesgos, prescrito por los artículos 4º y 3º de los Decretos legislativos Números 1346 y 1447, respectivamente; ni tampoco puede considerarse como substituído de hecho, porque no todas las Compañías de Seguros dejaron de pagar el referido derecho de autorización, sino que, antes bien, la Tesorería Nacional siguió percibiendo el pago de tal derecho de autorización por parte de varias Compañías que al mismo tiempo satisficieron el impuesto a que se refiere el artículo 3º del Decreto Número 1447, sobre el monto total de las primas cobradas cada mes.

Tercera cuestión.—No es cierto que al expedirse los atestados a que se refiere la primera de las tres cuestiones formuladas por el señor Kurt Wulff no se haya exigido el previo pago del derecho de autorización establecido por el artículo 7º del Decreto Número 205, precisamente en virtud de considerarse substituídos, uno por otro impuesto de los dos que se citan por el señor Wulff. No es esa la razón por la cual no se llenó la referida exigencia: los atestados de solvencia que el Departamento Monetario y Bancario expedía con anterioridad al 29 de agosto próximo pasado, se refieren todos, exclusivamente, al impuesto fijado en el articulo 3º del Decreto Número 1447, y esa exclusividad se venía fundando en la disposición que el propio artículo expresa con referencia a que las Compañías de Seguros deben hacer el pago a la Tesorería Nacional con nota del Departamento Monetario y Bancario". (A continuación se transcribió el texto literal de esas certificaciones).

Con fecha 24 de diciembre del propio año el Tribunel de lo Contencioso-Administrativo dictó providencia llamando a autos con citación para sentencia; y he aquí, íntegramente transcrita, desde sus considerandos, la sentencia, fecha once de enero de 1930, del Tribunal aludido:

"CONSIDERANDO: que según lo prescribe el inciso 1º del Decreto legislativo Número 1550, el recurso contencioso-administrativo puede interponerse contra las resoluciones administrativas cuando se hubiere agotado la vía gubernativa, en los términos que expresa dicha Ley u otras leyes especiales.—CONSIDERANDO:—Que todo el que se crea perjudicado por una resolución del orden administrativo, tiene derecho de reclamar ante la autoridad que la haya proferido, y ésta estará obligada a elevar con informe, a la Secretaría de Estado correspondiente, las diligencias respectivas, a efecto de que, llenándose los trámites legales, se resuelva el asunto dentro del perentorio término de un mes, artículo 2º, fracción 1ª de la Ley de lo Contencioso-Administrativo.—CONSIDERANDO:—Que, de acuerdo con la doctrina expresada en las consideraciones que preceden, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Wulff como apoderado de las Compañías Aseguradoras contra Incendio que representa, es perfectamente legal, ya que las resoluciones administrativas recurridas reunen los requisitos especificados en el articulo 1º del Decreto Número 1550, y además está agotada la vía gubernativa en la forma que prescribe el artículo 2º de dicho Decreto, sin que pueda aceptarse como verdad legal la tesis relativa a que causó estado y por consiguiente es ejecutoria la resolución del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, fecha 13 de septiembre del año próximo pasado, al conocer en grado y como superior gerárquico, de la decisión que sobre el mismo asunto profirió el Departamento Monetario y Bancario, adscrito a la referida Secretaría, puesto que no existe ley alguna que consigne, clara y expresamente, la expresada doctrina, la que, por otra parte, es contraria a la naturaleza del recurso contencioso-administrativo, tal como lo estableció la ley que sobre esta materia emitió la República Argentina, de la cual se tomaron la mayor parte de los preceptos contenidos en el Decreto legislativo Número 1550, o sea la Ley de lo Contencioso-Administrativo guatemalteca. — CONSIDERANDO: — Que demostrada como está la procedencia del recurso introducido por el señor Wulff, es indudable la potes-

tad que para conocer y decidir en él tiene este Tribunal, ya que se trata, no de declarar si las leyes en que apoyó el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público la resolución recurrida son contrarias a la Constitución, sino de resolver si tales leyes se encuentran en vigor y fueron bien aplicadas por el referido funcionario. Artículo 85 de la Ley Constitutiva.—CONSIDERANDO:—Que la primera parte del Código Civil, que empezó a regir el 15 de septiembre de mil novecientos veintiséis, según Decreto gubernativo Número 921, en sus artículos 58, 59, 60, 61 y 62, estatuye que las Compañías o Asociaciones, legalmente constituídas en el extranjero, que quisieren establecerse en Guatemala, para operar en sus negocios están obligadas a llenar los requisitos que las mismas leyes consignan; pero tales leyes son de carácter netamente civil, reguladoras de la vida civil de las Compañías como personas jurídicas, dentro de las reglas del derecho, en general, y del Internacional privado, en lo especial; y, en consecuencia, no fué incorporado en ellas el artículo 7º del Decreto Número 205, que faculta al Poder Ejecutivo de esta República para exigir a dichas sociedades un impuesto por derecho de autorización, no mayor de un mil pesos anuales, para cada una de ellas, ya que dicho artículo 7º ordena una tributación que el Gobierno de Guatemala tenía y tiene perfecto derecho de decretar, por ser de índole puramente fiscal, en uso de sus facultades internas y privativas, y de acuerdo con la Constitución de la República de Guatemala.—CONSIDERANDO:—Que el criterio relativo a que el artículo 7º del Decreto Número 205, no fué incorporado en los artículos 58 a 62 del Decreto gubernativo Número 921, está conforme con la afirmación de los señores Licenciados don Carlos Salazar y don Marcial García Salas, contenidas en la carta que dirigieron al Licenciado don Octavio Aguilar, Abogado de los recurrentes, con fecha 7 de diciembre del año próximo pasado, afirmación que los referidos facultativos Salazar y García Salas están perfectamente capacitados para consignar, ya que ambos fueron y son miembros de la Comisión de Legislación que redactó la primera parte del Código Civil, en la cual se hallan comprendidas las disposiciones referentes a sociedades anónimas y demás personas jurídicas.—CONSIDERANDO:—Que la ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior, que la abrogación y derogación de las leyes puede ser expresa o tácita, siendo expresa cuando la nueva ley deroga explícitamente la antigua, y tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.—Artículos 30 y 31 del Decreto gubernativo Número 921.—CONSIDERANDO:—Que la derogación tácita se funda en que dos leyes de la misma naturaleza, irreconciliables entre sí y sobre la misma materia, no pueden existir a un tiempo, y en ese concepto, la posterior deroga la anterior, siempre que haya incompatibilidad; pero cuando no la hay, la ley anterior se tiene como incorporada en la nueva. Libro 1º, página 64 de las Instituciones de Derecho Civil Patrio del Doctor don Fernando Cruz.—CONSIDERANDO:—Que una ley general posterior, que lo serían en el caso *sub judice* los artículos 58 al 62 del Decreto gubernativo Nº 921 (Primera Parte del Código Civil), no deroga tácitamente una ley especial anterior, tal como el artículo 7º del Decreto legislativo Número 205, porque no hay incompatibilidad, de tal naturaleza, que puedan presumirse, *ipso jure*, derogadas las disposiciones

que no lo son expresamente. Tomo 1º, de la obra del Doctor Cruz, ya citado. —CONSIDERANDO:—Que de lo expuesto se deduce que el artículo 7º del Decreto Número 205, no se encuentra derogado ni abrogado en cualquiera de las formas que establece el párrafo 3º, Título preliminar de la Primera Parte del Código Civil, que entró en vigor a virtud del Decreto gubernativo Número 921, fecha 30 de junio de 1926.—CONSIDERANDO:—Que el Decreto legislativo Número 1346 aplicable a los Bancos y Sucursales de Bancos, Casas Bancarias, Comisionistas que hacen operaciones de cambio y Compañías de Seguros, no fué derogado ni abrogado en su totalidad por el artículo 1º de las disposiciones transitorias del Decreto legislativo Número 1406, que es la Ley de las Instituciones de Crédito, ya que en el texto de dicho articulo se expresa, de una manera clara y terminante, que quedaban derogadas todas las leyes bancarias anteriores y las que se opusieran al mencionado Decreto legislativo Número 1406; pero en manera alguna comprendió esa derogatoria las disposiciones que afectan a los Comisionistas que hacen operaciones de cambios y a las Compañías de Seguros, a que se refiere también el Decreto Número 1346; y en ese concepto, estas últimas sociedades están obligadas, para establecer sus negocios en el país o para continuar operando en los ya existentes, a cumplir las obligaciones que el propio artículo estatuye, entre las que figura la de pagar los derechos que corresponden conforme a la Ley.—CONSIDERANDO:—Que a mayor abundamiento el artículo 1º del Decreto legislativo Número 1447, fecha 1º de mayo de 1926, manda que las Compañías de Seguros, de cualquier naturaleza que sean, que quieran trabajar en el país o continuar trabajando en él, si ya estuvieren establecidas, deben cumplir con los requisitos especificados en el Decreto legislativo Número 205, entre los que figura el de pagar un impuesto de autorización que no exceda de un mil pesos anuales.—CONSIDERANDO:—Que conforme al artículo 1º del Decreto gubernativo Número 1196, de 26 de mayo de 1922, las multas, conmutaciones de pena, fianzas y demás estimaciones en moneda a que se refieren los Códigos, Decretos y Reglamentos emitidos antes de dicha ley, se entenderán en moneda nacional; pero veinte veces más, o sea multiplicadas por veinte las cantidades fijadas en dichas disposiciones, quedando únicamente exceptuadas las fianzas en materias fiscal y municipal y los depósitos por recusaciones o interposición de recurso de casación.—CONSIDERANDO:—Que el artículo 1º del Decreto legislativo Número 885, del 31 de enero de 1925, estatuye que en todas las disposiciones del Código Civil, de Comercio, Penal Común y Militar, y en los Códigos de Procedimientos Judiciales y sus reformas, en las que aparecen las palabras "peso o pesos" se substituyan por "quetzal o quetzales", quedando en ese concepto derogado el Decreto legislativo 1196, excepto en lo que se refiere a disposiciones distintas de las relacionadas; y en esa virtud, tal derogatoria no afectó a los Decretos, tanto legislativos como gubernativos, emitidos antes y después del 31 de enero de 1925, entre los que se encuentra el legislativo Número 205.—CONSIDERANDO: que de todo lo expuesto y analizado en la parte jurídica de este fallo se deducen las siguientes conclusiones: primero, que el articulo 7º del Decreto legislativo Número 205, y el Decreto Número 1196, en cuanto se relaciona con dicha disposición, están vigentes: y segundo, que el señor

Ministro de Hacienda y Crédito Público, en su decisión de fecha 13 de septiembre del año próximo pasado, hizo recta y justa aplicación de los referidos Decretos.—POR TANTO:—El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, con apoyo en las leyes citadas, y además en lo que disponen los artículos 31, 32 y 39 del Decreto legislativo Número 1550, CONFIRMA en todos sus puntos la resolución proferida por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, con fecha 13 de septiembre del año próximo pasado.—No hay especial condenación por costas.—Notifíquese.—*José A. Medina.—Abel Girón.—Franco. E. Toledo.*—Ante mí.—*E. Mazariegos L.* —AMPLIACION DE LA SENTENCIA:—Tribunal de lo Contencioso-Administrativo: Guatemala, veinticinco de enero de mil novecientos treinta.—Vista para resolver la solicitud de don Kurt Wulff que a continuación se relaciona.—RESULTANDO:—Que el 16 del corriente se presentó a este Tribunal el señor Wulff, como apoderado de las Compañías de Seguros contra Incendio: "National Prusiana de Seguros" (Preusch National Versicherungs-Aktiengesellschaft). "The Sea Insurance Company, Limited", "Los Países Bajos" (Assurantie Maastschappij), "La Dancique" (Die Danzig Versicherungs Aktiengesellschaft), "Alliance Assurance Company, Limited", "Provincial Insurance Company, Limited", "North British and Mercantile Company", "Helvetia", "Home Insurance Company of New York", "Guardian Insurance Company, Limited", "Commercial Union Assurance Company, Limited" y "General Accident Fire y Life Assurance Corporation, Limited", y expuso: que entre los puntos controvertidos, está el hecho de que, en las resoluciones recurridas, no se trata de la aplicación actual del artículo 7º del Decreto legislativo Número 205, sino de hacer extensivos los efectos del Decreto legislativo Número 1196, a casos que ya estaban resueltos definitivamente, algunos de los cuales, desde hace más de treinta años; y como este Tribunal omitió resolver ese punto con fundamento en los artículos 39, Decretos 1550 y 186, Decreto Número 273, atentamente pedía la ampliación de la sentencia recaída en el recurso que el exponente interpuso, en el concepto mencionado.—RESULTANDO:—Que de la referida solicitud se dió traslado, por dos dias, al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien después de aducir las razones legales que juzgó fundadas, para estimar improcedente la ampliación expresada, pidió que este Tribunal confirmara el fallo que ya profirió.—RESULTANDO:—Que conferida audiencia, por igual término, al Ministerio Público, el Licenciado don Cecilio Palma, que en este caso lo representa, manifestó: que está de acuerdo, en un todo, con las razones invocadas por el señor Ministro de Hacienda, por lo cual también pidió la confirmación de la sentencia indicada.—CONSIDERANDO:—Que en el fallo que dictó este Tribunal con fecha 11 del corriente, y muy especialmente en los tres considerandos finales, se apreció y tuvo en cuenta el hecho acerca del cual pide el señor Wulff que se amplíe dicha sentencia.—CONSIDERANDO.—Que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 del Decreto legislativo Número 1550, el fallo que se dicte en lo Contencioso-Administrativo tiene por objeto revocar, confirmar o re-

formar la resolución administrativa que dio origen al recurso, precepto al que se concretó la parte resolutiva del fallo dictado por este Tribunal, y en consecuencia, la ampliación pedida por el señor Wulff es improcedente. —Por Tanto:—El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, haciendo aplicación de la ley citada y de lo que disponen los artículos 39 del Decreto Número 1550; 883 del Código de Procedimientos Civiles y 186, inciso 1º del Decreto Número 273, declara sin lugar la ampliación de la sentencia fecha 11 del corriente, solicitada por el señor Wulff, en concepto de apoderado de las Compañías expresadas.—Notifíquese.—*Medina.—Girón.—Toledo.—E. Mazariegos L.*"

*
* *

Con fecha 11 de diciembre de 1928 la Secretaría de Hacienda otorgó patente a la Compañía de Seguros de Vida "La Equitativa de Centro-América", no sin que hubieran mediado, por parte de dicha sociedad anónima guatemalteca, gestiones en ese mismo sentido desde marzo de 1927, sin buen suceso a causa de no estar ajustada a la ley la constitución de la sociedad. La patente se extendió con vencimiento al 21 de agosto de 1929 y a esa fecha la aludida Compañía solicitó su renovación, siéndole denegada en virtud de su falta de solvencia con la Hacienda Pública. En efecto, de una inspección que el Departamento Monetario y Bancario hiciera en los libros de contabilidad de la Compañía, se establecieron varias irregularidades, entre otras las siguientes: que aquella no tenía arreglada su contabilidad de acuerdo con las leyes generales del comercio, ni las operaciones estaban al día, ni era posible verificar la existencia del capital social; que la Compañía en sus reportes mensuales había omitido primas, que aunque de pequeña monta, su correspondiente impuesto fiscal quedaba sin satisfacer, y que, contra lo estipulado en la escritura social sobre el valor máximo de las pólizas, que era de Q5,000, la Compañía emitió una póliza por valor de Q10,000, que tampoco hubo de reportar para los efectos del impuesto respectivo.

Durante los meses subsiguientes, a la falta de patente siguió la desorganización, la salida del Gerente, señor Arístides E. Wever, del territorio de la República, y la liquidación natural de la Compañía, en que actualmente se ocupa la Junta Directiva.

Del estado de esa liquidación, anexo U de este informe, si bien todavía sujeto a modificaciones posteriores, resulta que el capital totalmente pagado era de Q15.000, que la pérdida neta es de Q10,927.64, el saldo disponible aún no líquido, de Q4.516.75 y el valor de las primas por devolver a los asegurados, de Q710.25.

El Departamento Monetario y Bancario consigna este fracaso sin más ánimo que el de deplorarlo, por cuanto estos hechos, que oscilan entre la simulación y la impericia, vienen a defraudar la confianza de los hijos del país en lo referente a empresas nacionales y a desacreditar, en consecuencia, toda iniciativa sobre fundación de instituciones genuinamente guatemaltecas para fines que la ley autoriza y ampara.

*
* *

La "Western Assurance Company" de Toronto, Canadá, que venía funcionando por acuerdo de 4 de mayo de 1912, dispuso suspender sus operaciones de seguro contra incendio en la República, por cuyo motivo sus legítimos representantes, señores Dalgliesh & Co. ya no solicitaron renovación de la Patente, que venció el 21 de agosto último.

*
* *

El 30 de diciembre de 1929 este Despacho otorgó Patente a favor de un grupo de aseguradores (underwriters) de "Lloyd's" de Londres, mediante gestiones hechas por el señor E. de Laroque, en substitución legal de "Lawrence Phillips & Company (Insurance), Ltd.", también de Londres.

En virtud de que para otorgar dicha Patente la Secretaría de Hacienda hubo de aprobar el correspondiente dictamen del Departamento Monetario y Bancario, y por ser ésta una oportunidad de hacer pública la fórmula especial de dicha Patente y las razones en que tal fórmula se funda, transcríbese a continuación el texto del referido dictamen:

"Señor Ministro:—Con fecha 10 de diciembre en curso el señor Ernesto de Laroque se presentó a esta Secretaría en solicitud de la patente de ley para la Corporación "Lloyd's", de Londres, con el fin de efectuar seguros marítimos, contra incendio, contra terremoto, contra motín, revolución, rayos, revueltas, huelgas, etc., etc., en esta República.

Para el efecto el aludido señor de Laroque presentó varios documentos que según su criterio llenan las exigencias del Decreto legislativo Número 1447, y ellos son:

a) Decretos del Parlamento Inglés de 1871 y 1911, relativos a la reorganización y reconocimiento oficial de la Asociación "Lloyd's", de Londres; y,

b) Mandato que varios grupos de aseguradores (underwriters) de dicha Institución "Lloyd's" otorgaron a favor de "Lawrence Phillips & Co.", para que los represente en Guatemala con relación a negocios de seguros, sin especificación de clase de riesgos, mediante la expedición de pólizas provisionales cuyo plazo no debe exceder de un año. El referido mandato incluye las facultades generales y especiales a que se refiere el Decreto Número 1370 y contiene autorización asimismo de manera expresa, para que los mandatarios ya nombrados substituyan su representación en el señor Ernesto de Laroque, con el fin de que éste último, vecino de Guatemala, "haga, practique y lleve a cabo todos o cualesquiera de los actos, trámites y diligencias que fueren conducentes o incidentales a la ejecución de las facultades y autorizaciones que se confieren por dicho poder", el cual está traducido al español por el propio Abogado inglés que lo autorizó, Mr. John Dalton Venn, y legalizado en la forma debida.

Los Decretos del Parlamento Inglés de 1871 y 1911 suplen en este caso, a juicio del que subscribe, de manera eficaz y suficiente, la escritura social, que no existe, de la Institución "Lloyd's" de Londres. Por el Decreto de 1911 se autoriza la celebración de toda clase de seguros, y con el fin de

facilitar a los miembros de "Lloyd's" el cumplimiento del Decreto de Compañías de Seguros (Assurance Companies Act.), de acuerdo con los estatutos de la sociedad, facúltase a "Lloyd's" para afianzar el pago de reclamaciones y demandas sobre pólizas de seguros, inclusive fianzas, subscritas por miembros de la misma o por cuenta de los tales en la Institución; y se observan además ciertas disposiciones rigurosas por medio de las cuales se controlan perfectamente las garantías y se defienden por igual los intereses de aseguradores y asegurados.

Los Decretos de referencia están traducidos al español por el traductor Jurado Licenciado Juan Antonio Martinez Perales y ostentan en la hoja número 25 una razón por la cual se hace constar por el Juez 2° de Primera Instancia, con fecha 30 de noviembre último, que dicho documento, el poder otorgado por la Compañía "Lawrence Phillips & Co. Insurance, Ltd.", a favor de don Ernesto de Laroque y el poder que da Laroque a favor de don Leigh Simon, y el pase del Ministerio de Gobernación y Justicia, quedan inscritos bajo el número 140 del folio 64 vuelto al 98 vuelto del tomo 10 del Registro Mercantil del Juzgado 2° de Instancia.

La autorización, o pase, del Ministerio de Gobernación y Justicia a que alude la razón anterior dice literalmente lo que sigue:

"Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de noviembre de 1929.—Examinada la solicitud del señor Leigh Simon, en concepto de apoderado del señor Ernesto de Laroque, Representante de la Corporación "Lloyd's" de Londres, Inglaterra, relativa a que se le autorice para hacer negocios en el país; y—CONSIDERANDO:—Que del examen de los documentos que se acompañan aparece que se han llenado los requisitos exigidos por la ley para el efecto.—POR TANTO:—El Presidente de la República.—Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,—ACUERDA:—Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Corporación "Lloyd's" queda sujeta a las leyes del país, especialmente a lo establecido en los artículos 60, 61 y 62 del Código Civil y lo que sobre el particular preceptúa el Código de Comercio, debiendo cubrir anualmente a donde corresponde el impuesto de ley.—Comuníquese.—CHACON.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,—*R. E. Sandoval*".

"El caso de otorgar autorización a representantes de la Asociación "Lloyd's", de Londres, para que efectúen sus negocios de seguros en Guatemala, es una cuestión muy delicada; no porque no sean deseables las operaciones de una Institución que, sobre ser la más antigua, es quizás la organización más vigorosa y mejor reputada que existe en el mundo en materia de seguros; sino, antes bien, debido a su especial contextura y a la circunstancia de que no es una Compañía de Seguros sino una Asociación de Aseguradores individuales, los cuales se cuentan por centenares y se agrupan en sindicatos bajo la representación de corredores autorizados y bajo la fiscalización de un Comité Central. Los grupos subscriben en sumas parciales y siempre bajo responsabilidad individual de los miembros que los forman, el monto de las pólizas que emiten bajo la denominación de "Lloyd's".

En atención a lo dicho debe el Gobierno cuidar de no otorgar autorizaciones ni patentes por las cuales se pudiera venir a ejercer un monopolio de la representación y de los negocios de "Lloyd's" en Guatemala. Así lo

pedía el Ministro de la Gran Bretaña acreditado ante nuestro Gobierno, al Miuistro de Relaciones Exteriores en nota de fecha 13 de octubre de 1928. En esa virtud, la forma de la patente solicitada tendrá que apartarse de la forma en que el acuerdo gubernativo de 22 de noviembre último, dado por el órgano de Gobernación y Justicia, otorga el pase a la "Lloyd's", de Londres, porque, en verdad, el señor de Laroque no es Representante de esa Sociedad de Aseguradores, sino únicamente el de unos pocos de los numerosos grupos que la constituyen: esos grupos son en total 64 y a nombre de ellos otorgaron su mandato a favor del señor de Laroque y a través de "Lawrence Phillips & Co. (Insurance), Limited", 33 distintos corredores, cabeza de grupo.

Conviene recordar, por otra parte, que con fecha 21 de diciembre de 1928 y después de apurarse por el Consejo Económico Técnico la forma legal propuesta por los señores Dalgliesh Hnos., Agentes reconocidos de la Corporación "Lloyd's" en Guatemala, según nombramiento del Comité de "Lloyd's"; forma legal por la que cualquiera o cualesquiera de los grupos aseguradores de "Lloyd's", separadamente o en conjunto, podrían trabajar en Guatemala, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública dictaminó lo que sigue:

"Para que un grupo de aseguradores adscritos a "Lloyd's" pueda obtener patente para trabajar en Guatemala deberá presentar a la Secretaría de Hacienda lo siguiente:

1º—Decretos emitidos por el Parlamento de 1871 y de 1911 por los cuales la Institución "Lloyd's" quedó reconocida por el Gobierno de Su Majestad Británica, debidamente legalizados por el Cónsul en Londres y el Ministro de Relaciones Exteriores.

2º—Poder amplio, con toda la amplitud que las leyes de Guatemala determinan para la perfecta personeria, conforme al Decreto Número 1370, otorgado por el grupo de aseguraradores solicitantes a favor de quien lo haya de representar en Guatemala. En el poder se hará constar que el grupo que lo otorga pertenece a la "Lloyd's" y que como miembro de la misma otorga el poder; que las pólizas que se emitan de conformidad con el mencionado poder serán consideradas como expedidas por la "Lloyd's", sin perjuicio de la responsabilidad que desde luego asume el poderdante por las pólizas que en Guatemala expida el apoderado, y que esas pólizas tendrán todas las garantías que ofrece el mecanismo de la Institución aludida. Además el poder debe ostentar, de manera clara y suficiente, la aprobación que por su parte otorga el Comité Central de la "Lloyd's";

3º—El grupo que solicite patente debe acompañar, además, constancia auténtica de que está adscrito a "Lloyd's", de Londres, sea en forma expresa o con la conformidad del Comité Central de dicha Institución, consignada en el poder respectivo, tal como los señores Dalgliesh Hermanos lo han propuesto.

4º—Si el grupo que solicita la patente va a trabajar en seguros sobre la vida, mantendrá a la vista y en depósito, en bancos establecidos en la República, la cantidad que determina el Decreto Número 1447.

El punto tercero no es, en el fondo, más que una redundancia del punto segundo en su parte final y en lo referente a la intervención del Comité de "Lloyd's" en el poder que otorgue un grupo o un conjunto de grupos de aseguradores a favor de quien deba representarlos en Guatemala; y desde luego le da más énfasis a ese especial requisito.

El poder que ha presentado el señor de Laroque no contiene la aprobación que por su parte debe otorgarle el Comité Central de "Lloyd's" por manera clara y suficiente. El señor de Laroque, que cuidó de que el referido mandato estuviera conferido de conformidad con lo que prescribe el Decreto Número 1370, omitió este detalle importante de la intervención o autorización del Comité de "Lloyd's", expresada en el referido poder.

En esa virtud y atendiendo a que por la disparidad de criterios oficialmente manifestados en diferentes ocasiones ante el caso especialísimo de la Corporación inglesa tantas veces mencionada en el curso de este dictamen, el señor de Laroque lleva algo más de dos años de estar haciendo gestiones nunca recompensadas por el éxito en materia de trabajar en seguros contra varios riesgos por cuenta de "Lloyd's"; en atención también a que dicho señor ya ha hecho dos o tres viajes a Londres para llenar formalidades que le han sido impuestas; y tomando en cuenta que esta vez se ha firmado ya la autorización de ley a favor del señor de Laroque, como representante de la Corporación "Lloyd's", de Londres, inscribiéndose su representación en el Juzgado Mercantil, este Departamento propone: que se otorgue la patente solicitada por el señor don Ernesto de Laroque, desde ahora, pero bajo la precisa e irremisible condición de que a más tardar el 31 de marzo de 1930, deberá dicho señor presentar a esta Secretaría, debidamente legalizados y en calidad de anexos complementarios de los documentos que ya antes presentó:

1º—Declaración clara y suficiente del Comité de "Lloyd's" sobre la legitimidad de los grupos que han otorgado representación al señor de Laroque a través de "Lawrence Phillips & Company (Insurance), Ltd." y sobre la conformidad del Comité acerca de que las pólizas provisionales que extienda el señor de Laroque en Guatemala bajo la denominación de "Lloyd's" deben tenerse como de "Lloyd's";

2º—Los estatutos de "Lloyd's" a que hace referencia el Decreto del Parlamento Inglés de 1911; y,

3º—Estatutos de "Lawrence Phillips & Company", a que alude el contrato celebrado entre dicha firma inglesa y los grupos de aseguradores que le otorgaron su representación.

Este Departamento ha tenido a la vista los originales de los Decretos del Parlamento Inglés de 1871 y 1911 en que se reconoce a la Corporación de "Lloyd's", y hace constar que tienen la legalización en la forma que corresponde.

La patente deberá extenderse en la siguiente forma:

"Secretaría de Hacienda,.................. de diciembre de 1929. —Con vista de los documentos presentados y de lo dictaminado por el Departamento Monetario y Bancario, esta Secretaría concede, con vencimiento al 21 de agosto de 1934, la PATENTE que solicita don Ernesto de Laroque, en substitución legal de "Lawrence Phillips & Company (Insurance), Ltd.". para que los siguientes grupos de aseguradores (denominados "underwriters") y registrados bajo los siguientes números y representados en 1929 por las siguientes personas:

854, por M. W. Drysdale;
505, 508 y 509, por G. Simmons;
313, 314 y 905, por A. J. Norman;
515, 516 y 517, por S. A. Meacock;
780, por E. B. Graham;
775, 776, 777, 778 y 779, por H. B. Hill;
.10, por L. P. Langton;
185 y 186, por A. Methuen;
640, 641, 643 y 644 por C. B. Dick Cleland;
565, 567 y 568, por R. W. Roylance;
137, por John H. Lewis;
B 905 y 223, por C. A. Heard;
556, por P. S. Groom;
346, por G. N. Rouse;
990, por W. S. Derham;
232, por Neville Dixey;
975, por F. Norman Frizzell;
165, 249, 308 y 552, por F. R. Bussell;
382 y 383, por R. L. Finsley;
28, por E. Bowring Toms;
510, 512 y 514, por Harold J. King;
17 y 312, por A. B. Stewart;
547, 840 y 841, por S. J. Aubrey;
105, por K. G. Poland;
700 y 701, por T. A. Miall;
263, 406, 450, 901, 999, por G. L. Towers;
654, por R. L. Kiln;
206, por C. N. Brown;
395, por C. A. Hewitt;
275, por E. E. Adams;
725, por A. R. Harvey;
358, por W. F. Williams;
716, por Ch. F. Beadell

puedan, ya sea en conjunto o bien parcial o separadamente, efectuar negocios de seguros en esta República contra los riesgos marítimos y de incendio, terremoto, motines, revolución, rayos, revueltas, huelgas, etc., etc., con excepción de los de vida.—Tómese razón por el Departamento Monetario y Bancario y publíquese en el Diario Oficial.

Y para que sirva de PATENTE al señor de Laroque, representante de los referidos grupos de "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, extiendo la presente en Guatemala, a los treinta dias del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve".

Dejo a salvo la mejor opinión del señor Ministro al presentarle mis respetos con oportunidad de este dictamen.

Guatemala, 28 de diciembre de 1929.

A. VELAZQUEZ.

Quedan con todo lo dicho agotadas las informaciones relativas a las Compañías de Seguros, por el año que se estudia.

V

Consideraciones Generales

LEY DE CREACION DEL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Por acuerdo gubernativo de 9 de noviembre de 1929 se comisionó a los señores: Licenciado don Marcial García Salas, Licenciado don Antonio Rivera Peláez, Licenciado don Baudilio Palma, don R. Felipe Solares, don Carlos Mirón y don Federico Rodríguez Benito, para que procedieran a los estudios relacionados con la Institución de Crédito Hipotecario que la Asamblea Legislativa manda organizar en su Decreto Número 1616.

El día 12 del propio mes de noviembre celebróse la junta inaugural de la referida Comisión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llegándose a establecer dos puntos substanciales, a saber:

a) Que el plan que elaborase la Comisión debería ser concebido dentro de las normas de una institución estadal y tener, en lo general, por base el proyecto de que es autor don Tomás Soley Güell, sin dejar de tener presentes los estudios que sobre ese proyecto habian hecho y presentado a la Secretaría de Hacienda la Confederación de las Asociaciones Agrícolas de la República y la Cámara de Comercio de Guatemala; y,

b) Que la Comisión quedaba en absoluta libertad para desarrollar su plan en la forma que sus propíos estudios determinaran como la más conveniente y adecuada a los intereses del país y al éxito de la institución de referencia.

Se acordó también que la Comisión contaría—como contó en efecto—con la asistencia del Jefe del Departamento Monetario y Bancario.

En virtud de lo establecido en el punto *b* anteriormente expresado, la Comisión, al comenzar sus trabajos en el edificio del Banco Americano, de manera unánime acordó que, habiendo declarado el Ministro de Hacienda que habia ella de proceder con toda amplitud en su cometido, ocupándose no tan sólo en el asunto principal o sea la creación del nuevo organismo, sino también en las materias anejas, relacionadas de manera íntima con dicha institución y que habrán de cooperar paralelamente al fomento de la producción agrícola, al mismo tiempo que a dar solidez al crédito público, acordó, repito, partir del princípio de que el proyecto que se formulara debía inspirarse en la necesidad de proveer al mejoramiento económico de la nación en todas sus fases.

La Comisión celebró catorce juntas y en la elaboración de su proyecto se sujetó a las instrucciones ministeriales, conservando la estructura general del proyecto del señor Soley Güell, pero modificándolo en lo que le

pareció que podía adaptarse mejor a nuestro medio, al espíritu jurídico de nuestras leyes y a las condiciones del momento, adicionándole a la vez disposiciones que faltaban en aquél, y que eran indispensables, y haciéndole, por último, las modificaciones de forma que la mejor claridad de los conceptos requería.

Como resultado de sus labores, la Comisión puso en manos del Ministro, los siguientes documentos:

1º—El Proyecto de Ley de Creación y Constitución del Crédito Hipotecario de Guatemala;

2º—Su exposición de motivos, que contiene los fundamentos en que la Comisión se apoyó para introducir modificaciones y adiciones al proyecto original;

3º—Un plan que indicaba los medios que, a juicio de la Comisión, harían practicable en breve plazo el establecimiento de El Crédito, y que, a la vez que proporcionaría al Gobierno algunos recursos, le permitiría sanear el crédito público, como también permitiría la liberación de algunos tributos que la Comisión consideraba inconvenientes y antieconómicos; y,

4º—Algunas recomendaciones que la Comisión consideraba de su deber someter a la consideración del Miuistro, las que, si bien no eran indispensables para la creación de El Crédito, sí contribuirían a completar su acción y a mejorar las condiciones económicas y financieras del país.

Tomando en cuenta que las penosas condiciones que prevalecen hacían imperiosa la pronta resolución de este trascendental problema, la Comisión trabajó activamente, dedicando a su estudio todo el tiempo que fué posible, y al dar cuenta con su trabajo al Ministro hacíale ver que esa misma premura impidió que el estudio fuera más completo, por lo que indudablemente iba a notarse que aún adolecía de deficiencias; y, a fin de que fuera dable corregirlas a medida que la experiencia las señalara, incluyó también disposiciones que permitieran la adición de nuevos preceptos en cada oportunidad.

El proyecto, con leves enmiendas del Gobierno, es hoy el Decreto Número 1040, o sea la Ley de Creación del Crédito Hípotecario Nacional de Guatemala, y consta de 82 artículos. Por el artículo 4º, se autoriza para El Crédito un capital de cinco millones de quetzales, debiendo el Gobierno aportar la cantidad de un millón quinientos mil quetzales como capital inicial, y otra cantidad de quinientos mil quetzales que constituirá la reserva inicial de El Crédito.

Fuera de las atribuciones que el Departamento Monetario y Bancario tiene en cuanto se refiere a las Instituciones de Crédito, por ministerio de la Ley de la materia, el Decreto Número 1040 le señala las especiales siguientes:

Artículo 11.—Los miembros de la Junta Directiva no tomarán parte en acuerdos que interesen a ellos mismos, a sus socios o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinídad. Ninguna operación comprendida en estos casos podrá resolverse sino por unanimidad de votos; y cuando el interesado sea uno de los Directores, su mujer, padre, hijos, hermanos o sus socios, se requiere además la aprobación del Departamento Monetario y Bancarío.

Artículo 22.—Son deberes, facultades y atribuciones de la Junta Directiva:

m) Rendir cuenta semestral justificada al Departamento Monetario y Bancario y publicar mensualmente el balance.

Artículo 47.—III.—La escritura de traslación de dominio será otorgada por el Presidente de El Crédito en representación del propietario. Cuando la traslación de dominio fuere en favor de El Crédito, la escritura será otorgada por el Jefe del Departamento Monetario y Bancario en representación del propietario, haciéndose constar así estas facultades en la escritura constitutiva del préstamo.

Artículo 58.—I.—El Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda llevará dos registros, uno para inscribir, con presencia de los titulos y documentos respectivos, todas las hipotecas constituídas a favor de El Crédito, y el otro para inscribir todas las emisiones de bonos que El Crédito efectúe.

II.—En dichos registros se inscribirán las cancelaciones de hipotecas y la redención de bonos. Ninguna emisión de bonos podrá hacerse sin que previamente haya sido inscrita en el registro antes mencionado y sin que el Departamento Monetario y Bancario hubiere certificado que el monto disponible de hipotecas cubre totalmente su valor.

III.—Estos registros serán públicos.

Artículo 59.—III.—El bono deberá llevar la firma del Presidente de El Crédito y del Jefe del Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda, y cuando estas firmas fueren puestas en facsímile deberá llevar la firma de otra persona autorizada debidamente por el Gobierno para este efecto.

Artículo 65.—Cuando convenga para la rapidez de la operación y así se hubiere pactado, podrá El Crédito emitir bonos provisionales sin todos los requisitos indicados en el artículo 59; pero deberán siempre contener la certificación del Departamento Monetario y Bancario y haber sido inscritos en el registro establecido en el artículo 58.

Artículo 70.—Cada semestre deberán incinerarse los bonos redimidos, levantándose el acta respectiva con la intervención del Departamento Monetario y Bancario.

Artículo 77.—El Crédito informará, mensualmente, a la Secretaría de Hacienda y al Departamento Monetario y Bancario, del estado general de las operaciones y del movimiento de bonos e hipotecas.

He aquí la exposición de motivos de la Comisión que elaboró el proyecto de la Ley a que nos venimos refiriendo:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Junta Directiva.

Lo que con más empeño debe procurarse en una institución estadal de la índole de El Crédito Hipotecario, es ponerla a cubierto de toda influencia política y de las vicisitudes de ésta. Con prudencia y acierto el señor

Soley Guell, buscó ese resultado estableciendo la inamovilidad de los miembros de la Junta Directiva nombrados por el Presidente, y que ese nombramiento se hiciera dentro de listas presentadas por varios organismos. Para asegurar aun más el resultado apetecido, la Comisión hizo algunas modificaciones. Buscó, en primer lugar, que la Junta Directiva representara los intereses más directa e íntimamente ligados con El Crédito, y que son: el Estado, la Agricultura, el Comercio y la Industria. Y buscó también proveer el medio del mayor acierto en el nombramiento de las primeras personas que han de integrar la Junta, y el medio de prevenir la posibilidad de que la inamovilidad de sus miembros llegara a convertirse en un perjuicio para la buena y debida administración de la Institución, en el caso de negligencia o incapacidad de cualquiera de ellos.

Para obtener lo primero se establece que el nombramiento del miembro que ha de representar los intereses del Estado se deje al libre juicio del Presidente de la República, y que el nombramiento de los que han de representar los otros intereses sea hecho por el Presidente de la República dentro de listas presentadas por los organismos que real y jurídicamente representan la Agricultura, el Comercio y la Industria. Y para lograr lo segundo, se expresan concretamente los casos en que los miembros de la Junta Directiva si pueden ser removidos, y el procedimiento para resolverlo con imparcialidad. Y además establece que la inamovilidad no es efectiva sino hasta después de un año de establecido El Crédito, permitiendo asi que durante ese año, las personas nombradas puedan demostrar su capacidad, cumplimiento y competencia, o puedan ser substituidas si dentro de ese mismo período hubieren demostrado que carecían de esas cualidades. También se adicionó el proyecto, en lo concerniente a la Junta Directiva, definiendo y fijando sus obligaciones, facultades y atribuciones.

Incompatibilidad de los Directores:

Es indudable que de los conocimientos, de la experiencia y de las capacidades de los Directores dependerá en gran parte la buena marcha de la Institución y la eficacia de sus funciones. También es evidente que es entre los hombres de negocios entre los que se encontrará el mayor número de quienes reunan aquellas condiciones. Y como precisamente los hombres de negocios son los más llamados a utilizar los servicios de El Crédito, se restringe su número, ya muy limitado desafortunadamente entre nosotros, si se hace incompatible el cargo de Director con el carácter de deudor de la Institución. Con el fin de armonizar la necesidad de proteger El Crédito contra la eventual posibilidad de falta de prudencia en las operaciones en que pudieran estar interesados los Directores, y la necesidad de no disminuír el número de personas elegibles, la Comisión quitó esta incompatibilidad, pero estableció un procedimiento especial y severo para la resolución de aquellas operaciones en que los Directores, o sus socios y parientes fueran los interesados, dando intervención decisiva al Estado, por medio del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda, en algunos de esos casos. Con objeto también de aumentar el número de personas aptas elegibles, la Comisión excluye de la incompatibilidad de los que sirvan puestos públicos remunerados, a los de elección popular.

Operaciones:

Después de un detenido análisis y de un estudio de lo que en otros países se ha hecho en este sentido, la Comisión opina que no es conveniente limitar las operaciones de El Crédito a las que sirvan exclusivamente un fin agrícola. Citaremos como ejemplo lo que pasa en Chile, cuya Caja de Crédito Hipotecario es una de las Instituciones de su índole que más eficazmente ha servido de factor de impulso y fomento a la agricultura. Según la Memoria de dicha Caja, correspondiente al año de 1926, de la emisión de dicho año montante en total a 128.512,262 pesos chilenos y 10.720,500 dólares, fueron concedidos préstamos sobre predios rústicos por valor de 57.040,730 pesos chilenos y 5.599,000 dólares, y sobre predios urbanos por valor de 71.471,532 pesos chilenos y 5.121,500 dólares.

Al 31 de diciembre del mismo año de 1926, el total de las obligaciones era como sigue:

	Rústicos	Urbanos
en pesos chilenos	421.583,350	411.068,969
en dólares	5.596,081	5.121,500
en francos	65,500	209,000

Dos razones fundamentales justifican la extensión de las operaciones de El Crédito a préstamos urbanos. La primera es la de que, como lo saben bien todos los agricultores, en muchos casos un predio urbano sirve para la obtención de fondos destinados a fines agrícolas. La segunda es la de que El Crédito, fundado por el Estado, debe ser factor de mejoramiento social en su mayor amplitud, dentro de la índole especial de sus operaciones, y una de las cosas que más contribuyen a aquel mejoramiento es la abundancia, baratura y bondad del alojamiento.

Finalmente, si como hay una razón para esperarlo, El Crédito puede colocar sus bonos a medida que sus inversiones lo requieran, no debe existir el temor de que su capacidad no sea suficiente para proveer, para fines puramente agrícolas, todos los recursos necesarios, puesto que el capital inicial, que se fija en dos millones de quetzales (inclusive la reserva), le da por de pronto una capacidad emisora de treinta y dos millones de quetzales y esta capacidad, ya de sí ampliamente suficiente, se aumentará al aumentar el fondo de reserva, o el capital en su caso.

Uno de los males de que en gran parte ha dependido la mala situación crónica de algunos agricultores y que también ha contribuido a la creciente desnacionalización de la propiedad en nuestro país es, o el despilfarro de los fondos obtenidos con garantía de la propiedad, o su inversión en objetos no reproductivos, en otra forma; la incapacidad de los propietarios, especialmente en el caso de menores o de viudas, ha hecho que una mala administración de las propiedades las haga desmerecer y conduzca a su pérdida. Para corregir ambos males y para proteger a los propietarios carentes de las condiciones personales necesarias a una buena administración de sus propios bienes, se introdujeron dos reformas al proyecto. La primera consiste en que El Crédito podrá conceder préstamos cuyo importe se entregue

por partes proporcionales a la inversión hecha para el objeto a que se destinen, y la facultad que se le da de asegurarse de que los fondos se invierten de conformidad con lo convenido.

La segunda consiste en la facultad dada a El Crédito de poder tomar en administración aquellas propiedades que sufran demérito por razón de incapacidad, negligencia o abandono de sus propietarios. Estas disposiciones protegen eficazmente a los deudores que se hallen en esos casos, sin menoscabar en nada el derecho de la Institución a hacer uso de los otros recursos que la Ley le da para proteger sus propios intereses según sea el caso.

Capital.

La Comisión es del sentir de que deben tomarse en consideración las condiciones poco favorables de los mercados financieros en el mundo entero, para proveer los medios de que la Institución nazca sólida y capacitada para llenar sus funciones, y poderse desarrollar con facilidad conforme sus operaciones lo demanden. Es por eso que la Comisión cree que El Crédito debe dotarse con un capital suficiente y con una reserva proporcional. Estos recursos serán un factor muy apreciable para la emisión y colocación de sus bonos. Y como conforme el plan formulado por la Comisión sí se pueden obtener los recursos para ello, la Comisión propone que se autorice un capital de cinco millones de quetzales y que el Gobierno aporte de una vez un millón quinientos mil quetzales que serán el capital inicial, y medio millón de quetzales que constituirá la reserva inicial. Se previene, además, que el Gobierno provea los recursos necesarios, que no pasarán de una suma determinada para instalación, los que El Crédito reembolsará al Gobierno en la forma que entre ellos se convenga.

La Comisión no se extiende sobre los fundamentos de los demás preceptos de la Ley porque la exposición de motivos del señor Soley Güell los cubre ampliamente".

Motivos a cuyo conocimiento es ajena la naturaleza de este Departamento, y que mejor que a nadie deben de constar al señor Ministro, han obligado a aplazar para mas adelante la fundación del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, cuya ley creadora fué recibida con verdadera ansiedad y espectación por los guatemaltecos en momentos en que se creía que la nueva Institución había de venir a conjurar providencial y oportunamente la crisis que se avecinaba ya y que hoy se experimenta en casi todo su rigor. Una porción considerable de guatemaltecos tenía y tiene aun cifradas en El Crédito Hipotecario sus más legítimas esperanzas de manumisión y esparcimiento económicos.

Sin embargo, y para que no ocurra con El Crédito lo acontecido con el Banco Central de Guatemala, cuando éste se fundó: que una muchedumbre de ciudadanos esperaba de él, ingenua y fantasiosamente, el remedio de todos los apuros y la prosperidad de todos los individuos, trabajasen o no y tuviesen o no tuviesen los medios para tender con razón hacia una independencia de orden económico, saliendo por final defraudados en esta ilusión, será conveniente hacer ver desde ahora que El Crédito, de que tanto se espera, no podrá satisfacer las necesidades de la agricultura ni de cual-

quiera otras de las actividades a que se consagran los habitantes del país, sino de manera muy paulatina, no por falta de recursos, que seguramente los tendrá aquél cuando abra sus puertas e inaugure sus operaciones, sino debido a las graves circunstancias siguientes: el artículo 28 de la Ley de su creación determina:

Artículo 28.—El Crédito sólo concederá préstamos sobre primera hipoteca de propiedades raíces, rústicas o urbanas, situadas en la República. Los préstamos no pueden exceder del cincuenta por ciento del *valor mínimo de la propiedad,* conforme avalúo aprobado por la Junta Directiva, cuando el avalúo sea menor que el valor declarado para el pago de la contribución sobre inmuebles, ni podrán exceder del cincuenta por ciento del valor declarado para el pago de dicha contribución cuando el avalúo sea mayor que la declaración.

Ya en otro capítulo de este informe se ha dicho, con conocimiento de causa, que actualmente el *máximo de capacidad de crédito* de las personas, tanto como de las cosas susceptibles de pignoración, está colmado de manera general en Guatemala; de modo que no habrá de ser empresa fácil para el público deudor aprovechar, sin previa redención de una parte del valor de cada crédito hipotecario en su caso, los beneficios que brindará la nueva Institución. Los avalúos que ésta deberá considerar tendrán que ser, por fuerza, más severos y restringidos que los que hasta aquí han servido de base a las Instituciones de Crédito para los préstamos de naturaleza hipotecaria, que suman el 71.88% del total de las imposiciones.

*
* *

SUCURSAL DE THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

Con fecha 11 de diciembre de 1929 el Poder Ejecutivo, atendiendo las gestiones del señor Frank W. Fraser, otorgó patente a *The National City Bank of New York* para establecer en la capital de la República una Sucursal de dicha Institución. El acuerdo dice textualmente:

"Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de diciembre de 1929.

"Vista la solicitud de don Frank W. Fraser, en concepto de apoderado de *The National City Bank of New York,* de Nueva York, Estados Unidos de América, para que se le conceda patente a fin de fundar en la capital de esta República una Sucursal de dicha Institución, con un capital de *quinientos mil quetzales,* de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Instituciones de Crédito; y, apareciendo: que dicho señor Fraser ha llenado los requisitos que exige el artículo 139 de la misma Ley, el Presidente de la República ACUERDA:—Otorgar a *The National City Bank of New York,* representado en esta capital por don Frank W. Fraser, la patente solicitada, por el término comprendido desde esta fecha al 31 de diciembre de 1939.—Comuníquese.—CHACON.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,—*Samuel E. Franco*".

Hasta la fecha del presente informe, la Sucursal de referencia no ha sido establecida todavía, por lo que nada es dable informar al Departamento Monetario y Bancario acerca de sus operaciones.

*
* *

De conformidad con el acuerdo gubernativo de fecha 3 de abril de 1928, que encarga al Banco Central de Guatemala, para que pase su valor a la Tesorería Nacional, la percepción de las cuotas equivalentes a un cuarto de uno por ciento sobre el capital pagado de las Instituciones de Crédito a que se refieren las prescripciones del artículo 180 de la Ley Bancaria, con destino al servicio del Departamento Monetario y Bancario, el Banco Central percibió, durante el año de 1929, la suma de Q12,679.03, aportada por las siguientes entidades:

Banco Central de Guatemala (cuotas acumuladas)	Q 6,112.37
The Pacific Bank and Trust Company	2,500.00
Banco Agrícola Hipotecario	1,275.00
The Anglo-South American Ltd. (Sucursal)	1,250.00
Schlubach, Sapper & Co.	500.00
Banco Internacional	291.66
Banco de Guatemala	250.00
Rosenthal e Hijos	250.00
Nottebohm Banking Corporation	250.00
	Q12,679.03

El Banco de Occidente, en virtud del privilegio que le otorga el artículo 4º, de su concesión, y que dice:

"4º—Exencionarlo de cualquiera clase de empréstitos y de toda contribución ordinaria y extraordinaria; y a sus caudales de derechos de importación y exportación",

no paga la cuota de referencia.

El valor total del presupuesto hecho efectivo por la Tesorería Nacional a favor del Departamenfo, durante el año natural de 1929. es de Q12,450.00 y habiendo percibido la propia Tesorería por tal concepto cuotas por valor de 12,679.03
se evidencia un superávit de 229.03
en los ingresos del año.

Es cuanto tengo la honra de exponer al señor Ministro, en acatamiento a la Ley, acerca de los cometidos del Departamento Monetario y Bancario, y me subscribo con protestas de mi reiterada deferencia y consideración, su servidor seguro y atento.

A. VELAZQUEZ

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Su Despacho.

ANEXOS

DEMOSTRACION DE LA CIRCULACION MONETARIA NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929 CON SEPARACION DE CADA ESP[illegible]

DENOMINACION DE LAS MONEDAS

MONEDAS TALON DE ORO	De Q 20.00	De Q10.00	De Q5.00	De Q2.00	De Q1.00	De Q ½	De Q ¼	De Q .10	De Q0.05	De Q0.01	Totales	Monto en quetzales
Monedas de oro	Q 980,000	Q180,000	Q 240,000								Q1.400,000.00	
Monedas de plata					Q 10,000	Q200,000	Q990,000	Q157,260	Q155,185		1 512,445.00	
Monedas de cobre										Q5.570	8,570.00	
Billetes quetzales del Banco Central emitidos conforme a la Ley Monetaria.	2.000.000		2.400,000	Q800,000	1.500,000						6,700,000.00	
Totales	Q2.980,000	Q180,000	Q2.640.000	Q800,000	Q1.510.000	Q200,000	Q990.000	Q157,260	Q155.185	Q8.570	Q9.621,015.00	Q 9.621,015 00

DENOMINACION DE LAS MONEDAS

MONEDAS DEL ANTIGUO SISTEMA EN REDENCION	De $5.00	De $1.00	De $0.50 o 4 reales	De $0.25 o 2 reales	De $0.12½ o 1 real	De $0.06¼ o medio real	De $0.03⅛ o cuartillo	Total	Al 60 x 1 en quetzales	Monto en quetzales
Monedas de cobre aluminado	$13,317.210	$4.626,112	$2.586,589					$20.529.911	Q342.165.18	
Monedas de cobre				$1.305,000	$ 500.000			1.805.000	30,083.33	
Monedas de niquel					1.500,000	$750,000	$250.000	2.500,000	41,666.67	
Totales	$13.317,210	$4.626,112	$2.586,589	$1.305.000	$2.000,000	$750,000	$250,000	$24.834.911	Q413.915.18	413,915.18

BILLETES EN CIRCULACION

BANCOS	De $0.50	De $1.00	De $5.00	De $20.00	De $25.00	De $50.00	De $100.00	De $500.00	Total en circulación	Monto en quetzales
Agrícola Hipotecario		$ 914,073	$ 833.485		$ 3.301,500	$6.969,200	$ 4.258,700	$ 311.000	$ 16,587.958.00	
Americano de Guatemala		2.105.604	2.493.000		4.453,000		10.241,000	11 727.500	31.050,104 00	
De Guatemala		565,767	1.687,655		8.574,900		28.979,300	6.190.000	45.997,622.00	
Internacional		1.951.315	957,000		1.905.000		9.873,000	2.579.000	17.265,315.00	
De Occidente	$250,327.50	3.162,115	5.869,665	$13.993,480			17,812,300		41.087,887.50	
Caja Reguladora				1,190,000	1.600,000	2.530,000	13.620,000	6.800,000	25.740,000.00	
Colombiano		25,000	25.000	25,000		50,000	75.000		200,000.00	
Totales	$250,327.50	$8.723.874	$11.865,805	$15.208,480	$19.864,400	$9.549.200	$84.859,300	$27.607.500	$177.928,886.50	2.965,481.44

Monto en circulación Quetzales Q13.000,411.62

Guatemala, 31 de diciembre de 1929

Anexo B

EXISTENCIA DE NUMERARIO EN LAS ARCAS DE LOS BANCOS Y CASAS BANCARIAS DE LA REPUBLICA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929

BANCOS	Oro Nacional acuñado	Dólares acuñados	Plata Nacional y cobre acuñados	Plata, níquel y cobre americano	Billetes Quetzales del Banco Central	Greenbacks	Oro antiguo acuñado de Guatemala	Cobre, níquel y billetes de los antiguos bancos a 60 x 1	Total de la existencia
Agrícola Hipotecario	Q 6,265.00	Q 9,000.00	Q 799.29		Q 9,525.00	Q 34.00		Q 2,045.15	Q 27,668.44
Central de Guatemala	1.113,775.00	1.055.032.50	177,982.64	Q 200.00	800,203.00	172,500.00		765,757.19	4.085.450.33
De Guatemala	125.00	1,055.00	164.83	0.55	15,339.00	756.00		1,248.57	18,688.95
De Occidente	7,645.00	20,410.00	8,557.65	970.00	38,477.00	972.00	Q605.00	33,767.46	111,404.11
Internacional de Guatemala	100.00	20,180.00	499.15		12,301.00	101.00		80.67	33,261.82
Pacific Bank & Trust Cº	785.00	96,545.00	1,404.48	3.62	18,240.00	8,293.00		3,111.79	128,382.89
CASAS BANCARIAS Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS:									
Anglo South American Bank Ltd.	35,000.00	320,000.00	6,514.91		81,300.00	27,000.00		13,225.94	483,040.85
Nottebohm Banking Corpn	3,430.00	6,570.00	0.37		45.00				10,045.37
Rosenthal e hijos	11,170.00	15,250.00	4.46		36,780.00			12,735.56	75,940.02
Schlubach Sapper & Cº	250.00	13,045.00	1,143.27		20,656.00	3,038.00		1,996.63	40,128.90
Totales	Q1.178,545.00	Q1.557,087.50	Q197,071.05	Q1,174.17	Q1.032,866.00	Q212,694.00	Q605.00	Q833,968.96	Q5.014,011.68

Departamento Monetario y Bancario: Guatemala, 31 de diciembre de 1929

Anexo C

MOVIMIENTO

DE LA CUENTA MANCOMUNADA DEL GOBIERNO Y LOS ANTIGUOS BANCO DE EMISION CON EL BANCO CENTRAL DE GUATEMALA POR LA CIRCULACION FIDUCIARIA DURANTE EL AÑO DE 1929

		DEBE	HABER
Saldo a favor del Banco Central al 1º de enero de 1929			Q2.542,630.30
ABONOS EFECTUADOS ASÍ:			
Banco Agrícola Hipotecario			
Según contrato de 18 de diciembre de 1929 por el 40 %	Q 20,555.84		
Intereses s/ el saldo de 40 %	2,826.43		
Por el 60 %	26,656.78	Q 50.039.05	
Banco Internacional			
Su pago según contrato del 22 de noviembre de 1926	Q 15,630.92		
Empresa Agua de las Minas	325,000.00		
Diferencia en su saldo, circulación al 30 de junio de 1926	487.17		
Pago s/ contrato 11 de mayo de 1929	4,511.15	345,629.24	
Banco de Occidente			
Contrato del 22 de enero de 1927		61,154.88	
Banco de Guatemala			
Contrato del 29 de noviembre de 1926		37,175.21	
Banco Central			
Impuesto del 5 % del Estado s/ utilidad líquida del segundo ejercicio del año 1928	Q 9,781.73		
Impuesto del 5 % del primer ejercicio de 1929	12,151.70		
Por dividendos al segundo semestre de 1928	47,250.00		
Por el primer ejercicio de 1929	51,750.00		
Por el 50 %, remanente en las utilidades del 2º semestre de 1928	24,533.13		
Por el 50 %, remanente en las utilidades del primer semestre de 1929	35,757.72	181,224.28	
Impuesto de 0.50 de quetzal s/ el quintal de café exportado en el año		491,884.62	
Utilidad por acuñación de plata		100,771.21	
Importe por acuñación de cobre		200.00	
A cargo del Gobierno			
Diferencia en la cuenta con el Banco Internacional			487.17
Valor en que compró el Agua de las Minas			325,000.00
SALDO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL		Q1.597,038.98	
Sumas iguales		Q2.868,117.47	Q2.868,117.47

Anexo D

POSICION DEL GOBIERNO COMO GARANTE ANTE EL BANCO CENTRAL POR EL ADEUDO DE LOS ANTIGUOS BANCOS DE EMISON AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929, POR LA CIRCULACION FIDUCIARIA

Saldo a favor del Banco Central de Guatemala al 31 de diciembre de 1929			Q1.597,038.98
Banco Internacional de Guatemala			
Saldo a su cargo por el 60 %		Q 30,000.00	
Banco de Guatemala			
Saldo a su cargo por el 60 %		408,927.32	
Banco Agrícola Hipotecario			
Saldo a su cargo por el 60 %	Q 41,111.71		
Intereses 5 % sobre 41,111.71 en seis meses	1,027.79		
Saldo a su cargo por el 60 %	293,224.66	335,364.16	
Banco de Occidente			
Saldo a su cargo por el 60 %		673,626.30	
Banco Americano			
Saldo a su cargo por el 60 %		1.059,063.42	
DIFERENCIA QUE RESULTA A FAVOR DEL GOBIERNO			[illegible]09,942.22
		Q2.506,981.20	Q2.506,98[illegible]

Guatemala, 31 de diciembre de 1929

DEMOSTRACION DE LA INCINERACION DE BILLETES DE LOS ANTIGUOS BANCOS DESDE ENERO DE 1927 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929 Y LA CIRCULACION HASTA LA FECHA

BANCOS	1927		1928		1929		Totales incinerados	Saldo en circulación al 31 de diciembre de 1929	En circulación al 30 de junio de 1926
	Primer semestre	Segundo semestre	Primer semestre	Segundo semestre	Primer semestre	Segundo semestre			
Agrícola Hipotecario	$ 1.500,000.00	$ 2.190,000.00	$ 3.930,000.00	$ 2.640,000.00	$ 4.740,000.00	$ 4.500,000.00	$ 19,500,000.00	$ 16.587,958.00	$ 36.087,958.00
Americano de Guatemala	2.220,000.00	12.660,000.00	19.260,000.00	26.160,000.00	16.560,000.00	13.980,000.00	90.840,000,00	31.050,104.00	121.890,104.00
Guatemala	2.730,000.00	6.270,000.00	13.590,000.00	22.590,000.00	12.540,000.00	12.600,000.00	70.320,000.00	45.997,622.00	116.317,622.00
Internacional	570,000.00	2.070,000.00	5.700,000.00	7,560,000.00	5.160,000.00	4.200,000.00	25.260,000.00	17.265,315.00	42.525,315.00
Occidente	7.980,000.00	6.600,000.00	9.540,000.00	13.290,000.00	7.410,000.00	10.500,000.00	55.320,000.00	41.087,887.50	96.407,887.50
Caja Reguladora	....	3.210,000.00	7.980,000.00	10.260,000.00	6.090,000.00	6.720,000.00	34.260,000.00	25.740,000.00	60.000,000.00
Colombiano	....	....	....	....	....	....	....	200,000.00	200,000.00
Sumas	$15 000,000.00	$33.000,000.00	$60.000,000.00	$82.500,000.00	$52.500,000.00	$52.500,000.00	$295.500,000.00	$177.928,886.50	$473.428,886.50

Guatemala, 31 de diciembre de 1929

CUADRO DEMOSTRATIVO

DE LAS APORTACIONES TOTALES DESTINADAS A LA REDENCION DE LOS BILLETES DE LOS ANTIGUOS BANCOS

	Derechos sobre exportación de café	Derechos Consulares	Derechos sobre exportación de azúcar	Intereses percibidos por la Caja Reguladora	Utilidades obtenidas en cambios por la Caja Reguladora	Utilidades en acuñación de plata	Aportaciones hechas por los Bancos	Por concepto de la emisión de la Caja Reguladora
RECAUDADO POR LA CAJA REGULADORA								
En 2º semestre 1923 y año 1924..	Q 457,453.37	Q234,325.27	....	Q 7,879.55	Q5,784.06	....	....	....
En el año 1925..........................	829,616.61	....	Q33,184.29	54,044.04	....	Q203,311.04	Q 88,646.10	Q 500,000.00
En el 1er. Semestre de 1926.........	668,607.44	....	9,908.20	29,172.78	....	....	59,165.44	339,914.30
Sumas......................	Q1.955,677.42	Q234,325.27	Q43,092.49	Q91,096.37	Q5,784.06	Q203,311.04	Q147,811.54	Q 839,914.30
RECAUDADO POR EL BANCO CENTRAL								
En el 2º Semestre de 1926..........	58,868.69	....	....	....	....	229,833.51	60,630.92	....
En 1927......................................	536,564.32	....	....	....	....	50,208.92	75,948.29	....
En 1928......................................	500,888.44	....	....	....	....	95,478.37	108,780.49	....
En 1929......................................	491,884.62	....	....	....	....	100,771.21	171,511.21	....
Totales......................	Q3.543,883.49	Q234,325.27	Q43,092.49	Q91,096.37	Q5,784.06	Q679,603.05	Q564,682.45	Q 839,914.30

Continuación del anexo F

	Acuñación de cobre	Alquileres edificio Banco Agrícola	Dividendos Gobierno en el Banco Central	Participación utilidades del Banco Central	Venta una casa entregada por el Banco Americano al Gobierno	Total de las Recaudaciones	Menos gastos de la Caja Reguladora	Líquido recaudado
RECAUDADO POR LA CAJA REGULADORA								
En 2º semestre 1923 y año 1924..	....	....	....	....	....	Q 705,442.25	....	Q 705,442.25
En el año 1925........	....	....	....	....	....	1.708,802.08	Q39,638.30	1.669,163.78
En el 1er. semestre de 1926........	....	....	....	....	....	1.106,768.16	14,170.57	1.092,597.59
Sumas........	....	....	....	....	....	Q3.521,012.49	Q53,808.87	Q 3.467,203.62
RECAUDADO POR EL BANCO CENTRAL								
En el 2º semestre de 1926........	....	....	....	....	....	349,333.12	....	349,333.12
En 1927........	....	Q4,800.00	Q 27,500.00	....	....	695,021.53	....	695,021.53
En 1928........	Q3,370.00	4,800.00	72,500.00	Q13,875.56	Q36,600.00	836,292.86	....	836,292.86
En 1929........	200.00	....	99,000.00	82,224.28	....	945,591.32	....	945,591.32
Totales........	Q3,570.00	Q9,600.00	Q199,000.00	Q96,099.84	Q36,600.00	Q6.347,251.32	Q53,808.87	Q 6.293,442.45

Total percibido por el Banco Central hasta el 31 de diciembre de 1929........	Q6.293,442.45
Saldo a favor del Banco en la misma fecha........	1.597,039.02
Circulación de que se hizo cargo el Banco el 30 de junio de 1926........	Q7.890,481.47

Guatemala, 31 de diciembre de 1929

Anexo G

COMPARACION

DE LAS IMPOSICIONES Y DEPOSITOS QUE TENIAN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1928, CON LOS QUE POSEIAN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1929

BANCOS	IMPOSICIONES				DEPOSITOS			
	31 de diciembre de 1928	31 de diciembre de 1929	Aumentos	Disminuciones	31 de diciembre de 1928	31 de diciembre de 1929	Aumentos	Disminuciones
Agrícola Hipotecario	Q 995.309.53	Q 1.179,226.06	Q 183,916.53		Q 171,387.96	Q 263,590.95	Q 92,202.99	
Central de Guatemala	5.692,538.67	7.287,604.22	1.595,065.55		2.005.477.06	2.110,345.34	104,868.28	
De Occidente	4.930,162.10	5.175,322.13	245,160.03		1.862,960.02	1.389,385.99		Q 473,574.03
De Guatemala	1.012,553.51	838,623.99		Q 173,929.52	465.033.55	192,688.06		272,345.49
Internacional de Guatemala	671,381.78	640,359.62		31,022.16	269,564.63	343,369.40	73,804.77	
Pacific Bank Trust Co.	2.690,978.47	3.370,101.51	679,123.04		1.399,699.30	1.405,633.62	5,934.32	
CASAS BANCARIAS Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS								
Anglo South American Bank	4.939,879.92	5.762,478.33	822,598.41		4.914,313.45	3.647,860.50		1.266,452.95
Rosenthal e hijos	1.862,599.10	694.379.44		1.168,219.66	1.372,730.94	1.080,265.76		292,465.18
Nottebohm Banking Corp.	73,190.07	78,435.71	5,245.64		66,717.00	83,853.00	17.136.00	
Schlubach Sapper & Co.	1.055,378.17	699,273.10		356,105.07	1.711,462.03	1.073,673.56		637,788.47
Sumas generales	Q 23.923,971.32	Q 25.725,804.11	Q 3.531,109 20	Q 1.729,276.41	Q 14.239,345.94	Q 11.590,666.18	Q 293,946.36	Q 2.942,626.12

COMPARACION GENERAL

IMPOSICIONES		DEPOSITOS	
Aumento	Q 3.531,109.20	Aumento	Q 293,946.36
Disminución	1.729,276.41	Disminución	2.942,626.12
Aumento neto	Q 1.801,832.79	Disminución neta	Q 2.648,679.76

FORMA DE DISTRIBUCION Y CLASE DE GARANTIA DE LOS CAPITALES IMPUESTOS POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929

BANCOS	CREDITOS GARANTIZADOS CON HIPOTECAS DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS		CREDITOS GARANTIZADOS CON PRENDAS		CREDITOS GARANTIZADOS CON FIRMAS		TOTAL DE LAS IMPOSICIONES	
	Importe de los créditos	Número de créditos	Importe de los créditos	Número de créditos	Importe de los créditos	Número de créditos	Importe de las imposiciones	Número total de créditos
Agrícola Hipotecario	Q 1.144,779.07	194	Q 4,580.27	4	Q 29,866.72	21	Q 1.179,226.06	219
Central de Guatemala	5.993,594.42	634	168,321.18	35	1.125,688.62	417	7.287,604.22	1,086
De Occidente	4.806,060.40	512	....	....	369,261.73	126	5.175,322.13	638
De Guatemala	779,475.36	105	18,488.34	3	40,660.29	39	838,623.99	147
Internacional de Guatemala	371,242.47	91	69,262.70	13	199,854.45	158	640,359.62	262
Pacific Bank And Trust Co.	1.699,999.91	116	102,432.51	21	1.567,669.09	371	3.370,101.51	508
CASAS BANCARIAS Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS								
Anglo South American Bank Ltd.	3.347,647.43	111	1.403,367.56	19	1.011,463.34	184	5.762,478.33	314
Rosenthal e Hijos	288,374.36	21	....	....	406,005.08	78	694,379.44	99
Nottebohm Banking Corporation	26,556.00	4	22,500.00	2	29,379.71	6	78,435.71	12
Schlubach, Sapper y Cía.	33,641.72	9	396,583.72	44	269,047.66	126	699,273.10	179
	Q18.491,371 14	1,797	Q 2.185,536.28	141	Q 5.048,896.69	1,526	Q25.725,804.11	3,464

Guatemala, 31 de diciembre de 1929

Anexo I

ESTADO FINANCIERO CONDENSADO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929

BANCOS	Activo	Castigo	Activo líquido	Pasivo sin incluir capital ni reservas	Capital líquido	Capital pagado	Reserva después de pagado el capital
Agrícola Hipotecario	Q 1.261.975.00		Q 1.261,975.00	Q 654,479.12	Q 607,495.88	Q 510,000.00	Q 97,495.88
Central de Guatemala	14.777.773.97		14.777.773.97	12.649,306.14	2.128,467.83	1.874.955.00	253,512.83
De Occidente	5.881,625.91	Q 77,214.90	5.804,411.01	3.041,353.60	2.763,057.41	1.650,000.00	1 113,057.41
De Guatemala	1.398.479.22	537,679.00	860,800.22	733,242.84	127,557.38	100,000.00	27,557.38
Internacional de Guatemala	807,201.93	19,577.03	787,624.90	615,291.94	172,332.96	100,000.00	72,332.96
Pacific Bank And Trust Co.	3.771,765.36	438,374.06	3.333.391.30	2,665,980 79	667,410.51	1.000,000.00	Ninguna
CASAS BANCARIAS Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS							
Anglo South American Bank Ltd.	7.224,861.35		7.224,861.35	6.679,636.33	545,225.02	500,000.00	45,225.02
Nottebohm Banking Corporation	193,171.48		193,171.48	91,244.81	101,926.67	100,000.00	1,926.67
Rosenthal e Hijos	1.423,295.68		1.423,295.68	1.173,295.68	250,000.00	200,000.00	50,000.00
Schlubach, Sapper & Co.	1.784,362.31		1.784,362.31	1 504,665.39	279,696.92	200,000.00	79,696.92
Sumas generales	Q 38.524,512.21	Q 1.072,844.99	Q 37.451,667.22	Q 29.808,406.64	Q 7.643,170.58	Q 6,234,955.00	Q 1.740,805.07

Departamento Monetario y Bancario: Guatemala, 31 de diciembre de 1929

Anexo J

UTILIDAD BRUTA, GASTOS Y DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD LIQUIDA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DURANTE EL AÑO DE 1929

BANCOS	Utilidad Bruta	Gastos o pérdidas	Utilidad Líquida	DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD LIQUIDA							
				Impuesto de Beneficencia	Reserva comercial	Reservas adicionales	Dividendos	Honorarios Directores y Gerentes	Gratificación a empleados	Participación del Gobierno	Impuesto ordinario a favor del Estado
Agrícola Hipotecario	Q 134,832.62	Q 40,366.82	Q 94,465.80	Q 4,723.28	Q 9,446.57	Q 25,517.33	Q 51,000.00	Q 3,778.62			
Central de Guatemala	728,233.24	223,419.00	504,814.24	....	101,096.50	109,503.49	223,119.55	10,096.28	....	Q35,757.72	Q25,240.70
De Occidente	557,066.93	183,835.09	373,231.84	18,661.59	....	73,479.40	247,500.00	14,929.26	Q18,661.59		
De Guatemala	41,000.35	30,102.77	10,897.58	544.88	1,089.76	9,262.94					
Internacional de Guatemala	57,286.28	28,647.00	28,639.28	1,431.96	12,450.55	4,268.48	8,000.00	2,488.29			
Pacific Bank Trust Company	195,237.78	91,473.73	103,764.05	5,188.21	10,376.40	83,899.44	....	....	4,300.00		
CASAS BANCARIAS Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS											
Anglo South American Bank	288,709.96	158,532.19	130,177.77	6,508.88	*						
Rosenthal e Hijos	160,631.58	131,201.52	29,430.06	1,471.50	*						
Schlubach Sapper	88,085.63	68,952.33	19,133.30	906.65	5,000.00	13,226.65					
Nottebohm Banking Corporation	10,920.62	3,084.40	7,836.22	391.81	444.41	....	Q 7,000.00				
Total	Q2.262,004.99	Q 959,614.85	Q1.302,390.14	Q 39,828.76	Q 139,904.19	Q 319,157.73	Q 536,619.55	Q 31,292.45	Q22,961.59	Q35,757.72	Q25,240.70

Guatemala, 31 de diciembre de 1929

*El resto de la utilidad lo remite a su casa Matriz.

PORCENTAJE DE LAS UTILIDADES Y DIVIDENDOS SOBRE EL CAPITAL Y RESERVAS, Y PORCENTAJE DE GASTOS SOBRE LA UTILIDAD BRUTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DURANTE EL AÑO 1929

BANCOS	Capital pagado y reservas	Utilidad bruta en el año	Gastos o pérdidas en el año	Utilidad líquida	Dividendos	Porcentaje del dividendo sobre el capital y reservas	Porcentaje de la utilidad bruta sobre el capital y reservas	Porcentaje de la utilidad líquida sobre el capital y reservas	Porcentaje de gastos sobre la utilidad bruta
Agrícola Hipotecario	Q 607,495.88	Q 134,832.62	Q 40,366.82	Q 94,465.80	Q 51,000.00	8.40	22.19	15.55	29.94
Central de Guatemala	2.128,467.83	728,233.24	223,419.00	504,814.24	223,119.55	10.48	34.21	26.60	[illegible]
De Guatemala	665,236.38	41,000.35	30,102.77	10,897.58	....	....	6.16	1.64	73.42
Internacional de Guatemala	191,909.99	57,286.28	28,647.00	28,639.28	8,000.00	4.17	29.85	14.92	50.01
De Occidente	2.840,272.31	557,066.93	183,835.09	373,231.84	247,500.00	8.71	19.61	13.14	33.00
Pacific Bank Trust Co.	1.105,784.57	195,237.78	91,473.73	103,764.05	....	....	17.66	9.38	46.85
CASAS BANCARIAS Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS									
Anglo South American Bank	545,225.02	288,709.96	158,532.19	130,177.77	....	....	52.95	23.88	54.91
Nottebohm Banking Corporation	101,926.67	10,920.62	3,084.40	7,836.22	....	....	10.71	7.69	28.24
Rosenthal e Hijos	250,000.00	160,631.58	131,201.52	29,430.06	....	....	64.25	11.77	81.68
Schlubach Sapper & y Cía.	279,666.92	88,085.63	68,952.33	19,133.30	....	....	31.49	6.84	78.28
Total	Q 8.716,015.57	Q 2.262,004.99	Q 959,614.85	Q 1.302,390.14	Q 529,619.55				

Anexo L

MOVIMIENTO

DE COBROS POR CUENTA AJENA A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, DURANTE EL AÑO DE 1929

BANCOS	Saldos al 31 de diciembre de 1928	Valor de giros recibidos en el año	Totales	Cobros efectuados durante el año	Saldos por cobrar en 31 de diciembre de 1929
Agrícola Hipotecario	Q 13,504.29	Q 58,010.07	Q 71,514.36	Q 68,317.16	Q 3,197.20
Central de Guatemala	81,636.51	506,746.57	588,383.08	432,721.98	155,661.10
De Guatemala	....	1.629,223.18	1.629,223.18	1.345,072.37	284,150.81
De Occidente	....	183,927.66	183.927.66	70,176.94	113,750.72
Internacional de Guatemala	....	577,415.20	577,415.20	457,930.81	119,484.39
Pacific Bank & Trust Co	649,466.17	2.694,416.30	3.343,882.47	2.162,443.87	1.181,438.60
CASAS BANCARIAS Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS					
Anglo South Am. Bank	1.053,680.00	3.815,620.00	4.869,300.00	3.757,670.00	1.111,630.00
Rosenthal e hijos	183,522.25	825,715.54	1.009,237.79	790,928.73	218,309.06
Schlubach Sapper & Co	225,563.26	630,111.87	855,675.13	700,487.45	155,187.68
Totales	Q 2.207,372.48	Q10.921,186.39	Q13.128,558.87	Q 9.785,749.31	Q 3.342,809.56

Departamento Monetario y Bancario: Guatemala, 31 de diciembre de 1929

Anexo M

MOVIMIENTO

DE GIROS Y CHEQUES QUE HUBO EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN EL AÑO DE 1929

BANCOS	Giros expedidos por las Instituciones de Crédito		Giros pagados por las Instituciones de Crédito		Cheques pagados	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Central de Guatemala..........	3,676	Q 8.181,498.00	..	.. .	64,207	Q 65.901,958.05
Agrícola Hipotecario..............	339	754,4[illegible].03	2	Q 2,925.00	22,576	4.594,226.32
De Guatemala	4,244	2.101,9[illegible]7.75	1,651	206,220.52	6,2[illegible]2	9.220,785.65
Internacional de Guatemala.	1,132	1 806,109.20	67	11,960.05	11,491	11.067,753.62
De Occidente	2,883	4.754,730.62	.. ..	....	48,055	12.215,1[illegible].54
Pacific Bank Trust, Co.....	9,362	5.888,716.61	....	.. ..	73,[illegible]87	34.2[illegible]4.473.18
CASAS BANCARIAS Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS						
Anglo South American Bank	15,405	13.000,[illegible]54.00	666	156,459.90	93,467	42.774,614.72
Rosenthal e Hijos...	5,264	10,826.43[illegible]	....	. ...	39,184	25,755,365.10
Schlubach Sapper & Co...... . ..	5,460	8.154,8[illegible]1.44	....	....	29,883	9.520,040.83
Totales	47,765	Q55.567,843.51	2,386	Q467,563.47	359,052	Q215.319,406.[illegible]

Guatemala, 31 de diciembre de 1929

Anexo N

BANCO CENTRAL DE GUATEMALA

RESUMEN DE LAS VENTAS Y COMPRAS DE GIROS Y CABLES

1928	Cheques	Cables	Cobros ajenos	Totales	Remesas	
Enero	229,883	135	10,121	240,139	887.504	647,365
Febrero	916,799	112,158	17,689	1.046,646	1.055,962	9,316
Marzo	343,952	100	14,485	358,537	932,818	574,381
Abril	553,395	13,650	4,106	571,151	463,598	107,553
Mayo	319,226	71,116	15,083	405,425	450,817	45,392
Junio	374,273	123,100	22,345	519,718	574,316	54,598
Julio	312,013	202,641	14,069	528,723	259,234	269.489
Agosto	357,796	218,650	20,246	596,692	255,478	341,214
Septiembre	131,573	221,606	13,494	366,673	245,996	120,677
Octubre	335,986	261,507	19,765	617,258	397,421	219,837
Noviembre	244,713	134,197	22,653	401,563	353,199	48,364
Diciembre	143,553	220,264	21,257	385,074	953,333	578,159
	4.263,162	1.579,124	195,313	6.037,599	6,829,676	
1929						
Enero	424,750	82,007	27,548	534,305	647,120	112,815
Febrero	332,499	29,449	46,880	408,828	886,883	478,068
Marzo	773,338	19,040	18,991	811,369	856,866	45,497
Abril	1.006,153	289,693	50,749	1.346,595	745,617	600,978
Mayo	1.362,713	53,938	41,350	1.458,001	559,112	897,889
Junio	342,741	133,093	54,198	530,032	815,213	285,181
Julio	849,222	189,952	39,573	1.078,747	312,719	766,028
Agosto	721,694	82,150	21,479	825,323	245,513	579,810
Septiembre	507,270	196,698	19,735	723,703	461,703	262,000
Octubre	606,336	179,905	26,540	812,781	519,638	293,143
Noviembre	622,978	246,623	25,332	894,933	528,882	366,051
Diciembre	631,804	43,814	20,313	695,931	623,053	72,878
	8.181,498	1.546,362	392,688	10.120,548	7.202,309	

TIPOS DE INTERES QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO COBRARON POR SUS IMPOSICIONES Y LOS QUE PAGARON POR LOS DEPOSITOS EN 1929, CON EXPRESION DE LOS CAPITALES

TIPOS DE INTERES	BANCO CENTRAL DE GUATEMALA	BANCO AGRICOLA HIPOTECARIO	BANCO DE GUATEMALA	BANCO INTERNACIONAL	BANCO DE OCCIDENTE	PACIFIC BANK AND TRUST CO.	ANGLO SOUTH AMERICAN BANK	NOTTEBOHM BANKING CORP.	ROSENTHAL E HIJOS	SCHLUBACH SAPPER & CO.
Para las Imposiciones										
$ 4 %			Q 116,211.10							
6 %			319,426.06			Q 25,804.55				
8 %	Q 153,255.03		2,810.71		Q 223,676.37	37,492.05				
9 %			21,168.20		25,327.78	9,243.38				
9.50 %							Q 3.347,647.43			
10 %	7.134,349.19	Q 1.144,779.07	126,962.57		983,094.10	1.700,751.35	1.403,367.56			
[illegible]						317,537.26	1.011,463.34			
12 %		34,446.99	252,044.45	Q640,359.62	3.165,660.00	812,500.18			Q694,379.44	Q614,403.42
15 %										46,4[illegible].94
Depósitos a la Vista										
$ 4 %		76,071.28			150,491.75	16,718.36	2.553,641.48	Q 83,853.00		436,635.86
5 %	1.293,067.21	64,991.81	36,823.77	106,649.56	1.372,259.80	789,405.06			869,602.15	13,995.66
6 %		474.60				54,633.53				
7 %						77,000.74				
8 %			104,084.83		35,587.50					
Depósitos a Plazo										
$ 4 %			950.00							645.81
5 %							919,616.99			1,860.11
6 %	207,129.01	30,000.00		236,719.84	102,116.16	74,020.15			210,663.61	194,017.25
[illegible]		1,300.00				44,770.03				349,891.80
7.50 %						2,140.00				25,745.14
8 %		90,600.00				284,042.50				49,881.93

Guatemala, 31 de diciembre de 1929

		Castigos en imposiciones hechos por el Departamento Monetario y Bancario	Activo Líquido	Cuentas de Orden	TOTALES GENERALES
Agrícola	0	....	Q 1.261,975.00	Q 3.233,732.20	Q 4.495,707.20
Central d	7	....	14.777,773.97	16.310,711.81	31.088,485.78
De Guaten	2	Q 537,679.00	860,800.22	842,893.55	1.703,693.77
De Occider	1	77,214.90	5.804,411.01	10.146,549.53	15.950,960.54
Internacio	3	19,577.03	787,624.90	1.197,915.92	1.985,540.82
Pacific Ba	6	438,374.06	3.333,391.30	5.926,539.41	9.259,930.71
CASAS B. B.					
Anglo Sou	5	....	7.224,861.35	11,405,357.38	18.630,218.73
Nottebhor	8	....	193,171.48	137,590.00	330,761.48
Rosenthal	8	....	1.423,295.68	1.480,504.06	2.903,799.74
Schlubach	1	....	1.784,362.31	1.501,662.68	3.286,024.99
	1	Q1.072,844.99	Q37.451.667.22	Q52.183,456.54	Q89.635,123.76

	Remanente de Capital y Reservas	Total del Pasivo	Cuentas de Orden	TOTALES GENERALES
Agrícola I...	Q 607,495.88	Q 1.261,975.00	Q 3.233,732.20	Q 4.495,707.20
Central de...	2.128,467.83	14.777,773.97	16.310,711.81	31.088.485.78
De Guater	127,557.38	860,800.22	842,893.55	1.703,693.77
De Occider	2.763,057.41	5.804,411.01	10.146,549.53	15.950,960.54
Internacio	172,332.96	787,724.90	1.197,915.92	1.985,540.82
Pacific Ba	667,410.51	3.333,391.30	5.926,539.41	9.259,930.71
CASAS B. B.				
Anglo Sou...	545,225 02	7.224,861.35	11.405,357.38	18.630.218.73
Nottebhor...	101,926.67	193,171.48	137,590.00	330,761.48
Rosenthal...	250,000 00	1.423,295.68	1.480,504.06	2.903,799.74
Schlubach...	279,696.92	1.784,362.31	1.501,662.68	3.286,024.99
	Q7.643.170.58	Q37,451.667.22	Q52.183,456.54	Q89.635.123.76

Anexo P

VALOR DE LOS BIENES RAICES DE LOS BANCOS Y CASAS BANCARIAS SEGUN SUS RESPECTIVAS CONTABILIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1929

BANCOS	Edificios para sus oficinas	Propiedades adjudicadas	Totales
Americano de Guatemala, en Liquidación	Q 100,031.00	Q 31,017.36	Q131,048.36
Central de Guatemala	126,959.28	....	126,959.28
Colombiano, en Liquidación	40,000,00	5,149,11	45,149.11
De Guatemala	182,390.00	26,170.89	208,560.89
De Occidente	21,590.84	112,521.66	134,112.50
Internacional de Guatemala	40,432.00	6,998.05	47,430.05
CASAS BANCARIAS			
Anglo South American Bank	....	32,189.69	32,189.69
Schlubach Sapper & Co.	....	15,406.48	15,406.48
Totales	Q 511,403.12	Q 229,453.24	Q740,856.36

CUADRO DEMOSTRATIVO

DEL MOVIMIENTO QUE TUVIERON LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, ESTABLECIDAS Y REGISTRADAS EN LA REPUBLICA, SEGUN REPORTES RECIBIDOS EN EL DEPARTAMENTO MONETARIO Y BANCARIO, DURANTE EL AÑO 1929

COMPAÑIAS	AGENTES	Pólizas emitidas y revalidadas durante el año		Primas cobradas durante el año	Impuestos pagados sobre las primas	Gastos de la Agencia en la República	Dividendo repartido a los asegurados
		Nº	Valor				
El Sol del Canadá	Angel Wever, Jr	[illegible]8	Q 1 [illegible],558.00	Q 43,[illegible]	Q 3,291.[illegible]	Q 172 [illegible]	Q [illegible]
La Imperial de Canadá	E. de Laroque	242	9[illegible],2[illegible].00	1[illegible],371.52	1,2[illegible]	12.0[illegible]	16,[illegible]
La Confederación del Canadá	F. J. Herrerías	1[illegible]	571,[illegible]0.00	20,[illegible]3.53	1,1[illegible]3.[illegible]	[illegible].11	[illegible]
Manufacturers Life of Canada	Horacio Valencia	117	[illegible],[illegible]28.00	[illegible].17	7[illegible].[illegible]7	78,[illegible]9.15	[illegible]
La Federación de Centro América	Alfredo A. Godoy	1[illegible]1	15[illegible],[illegible]	40,2[illegible].[illegible]5	3[illegible].57	[illegible]	[illegible]
Leipziger	E. R. Wagner	[illegible]	410,[illegible].00	75,[illegible]	5[illegible].54	13,6[illegible]	[illegible]
Pan American Life Ins. Co.	J. E. Dyer	145	4[illegible]5,500.00	71,[illegible]9.51	5[illegible].14	15,014.[illegible]	[illegible]
La Equitativa de Centro América	Arístides Wever	[illegible]	[illegible]1,000.00	1,322.[illegible]	[illegible].45	...	...
	Sumas totales	1,[illegible]6	Q 4[illegible].00	Q [illegible]5,5[illegible].41	Q 6,[illegible].[illegible]	Q 351,[illegible]10	Q 131,[illegible]2

COMPAÑIAS	AGENTES	Pólizas pagadas durante el año		Préstamos hechos a los asegurados sobre sus Pólizas	Tipo de Interes	Pólizas caducadas durante el año		Pólizas vigentes al 31 de diciembre de 1929	
		Nº	Valor			Nº	Valor	Nº	Valor
El Sol del Canadá	Angel Wever, Jr	1[illegible]	Q 1[illegible],[illegible]18	Q [illegible],0[illegible]8.46	6[illegible]	1[illegible]3	Q 513,[illegible].00	2,2[illegible]	Q 7,452,4[illegible].00
La Imperial del Canadá	E. de Laroque	[illegible]5	41,[illegible],75	[illegible].73[illegible]4	6[illegible]	17	117,[illegible].00	701	5,202,[illegible].00
La Confederación del Canadá	F. J. Herrerías	...	...	3[illegible],44[illegible].1[illegible]	6[illegible]	[illegible]	131,500.00	643	2,1[illegible].00
Manufacturers Life of Canada	Horacio Valencia		13,[illegible]	11,527.10	6[illegible]	5[illegible]	10[illegible],500.00	573	1,641,[illegible]
La Federación de Centro América	Alfredo A. Godoy		16,[illegible].00	9,1[illegible]5	5[illegible]	...	40,133.00	...	1,[illegible]
Leipziger	E. R. Wagner			4,[illegible].00	5[illegible]	5	20,500.00	27	[illegible]
Pan American Life Ins. Co.	J. E. Dyer	4	13,314.[illegible]1	17,[illegible].54	5 y 6%	157	141,177.00	51	1[illegible]
La Equitativa de Centro América	Arístides Wever	...	...	...	...	...	...	61	[illegible]
	Sumas totales	1[illegible]1	Q [illegible],5[illegible]3.44	Q [illegible],6[illegible]8.55	...	5[illegible]0	Q 1,[illegible]	[illegible]	Q [illegible]

Nota.—La compañía Nacional de Seguros de Vida "La Equitativa de Centro America", no renovó su Patente.

CUADRO DEMOSTRATIVO

DEL MOVIMIENTO QUE TUVIERON LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CONTRA INCENDIO ESTABLECIDAS Y REGISTRADAS EN LA REPUBLICA, DURANTE EL AÑO DE 1929

COMPAÑIAS	AGENTES	Pólizas expedidas durante el año		Valor de las primas cobradas en el año	Impuesto pagado sobre el valor de las primas cobradas	Gastos de la Agencia durante el año	Pólizas pagadas durante el año		Pólizas vigentes al 31 de diciembre de 1929	
		Nº	Valor				Nº	Valor	Nº	Valor
Albingia	Carlos Hegel	66	Q 832.625.00	Q 6.550.78	Q 163.69	Q 1,710.91	1	Q 26,000.00	65	Q 812,625.00
Alliance	J. P. Armstrong & Co.	519	8.830,293.20	81,675.41	2,041.89	16,952.86	11	166,561.87	506	8.565.292.20
Comercial Unión	William Eli Jessup	184	2.755,471.00	25,221.07	630.68	6.879.97	9	130,146.17	184	2.755.471.00
Dancique	Schlubach, Sapper & Co.	55	596,023.75	6,401.11	156.57	1,920.00	2	5.473.00	52	577,923.75
General Accident	Frank Paul Thowuson	95	1.517,300.00	16,741.75	418.54	....	7	148,000.00	80	1.241.000.00
Guardian	Ascoli & Cía.	94	2.014.750.00	13.512.85	337.82	8,016.66	....	....	88	1.953.750.00
Helvetia	Maegli & Cía.	69	1.031.150.00	11.441.22	286.01	983.00	2	11,000.00	65	889.650.00
Home	Rosenthal e Hijos	71	1.195.700.00	12,635.36	315.87	1,884.13	2	50.100.00	64	1.195,000.00
North British & Mercantile	Nottebohm Hnos.	184	2.798,250.00	20,364.18	509.10	4.009.49	6	113.712.69	133	1.970,850.00
National Fire of Hartford	Juan Lehnhoff	170	2.022,159.00	16,652.72	416.29	5,298.38	5	183.248.23	118	1.585.450.00
National Stettin	Schlubach, Sapper & Co.	54	680,644.75	6,803.37	166.64	2,040.00	3	13.411.91	51	605,644.75
Países Bajos	Schlubach, Sapper & Co.	42	670,505.00	6,622.60	162.23	2.650.00	3	25.484.91	41	635.505.00
Provincial	J. P. Armstrong & Co.	30	40.680.00	3.771.13	94.36	1,281.09	......	324.25	30	40.680.00
Royal Exchange	Rosing Bros. & Co.	52	1.347,414.50	9.659.80	241.48	2,124.13	......	....	50	1.320,914.50
The Sea	Schlubach, Sapper & Co.	42	698,850.00	5.882.61	143.79	1,353.00	3	20,490.86	38	615,750.00
Lloyds de Londres	E. de Laroque & Co.	224	3.075,200.00	24.692.79	617.32	5.703.88	1	23.183.50	220	3.040.200.00
Western	Dalgliesh y Co.	71	1.142,265.00	10,198.12	143.74	4.630.05	9	148.706.41	65	1.034,705.00
Totales		1,022	Q 31.279.281.20	Q 278,826.87	Q 6,846 02	Q68,037.55	64	Q1.065,843.80	1,850	Q 28.800,471.20

La Compañía Western trabajó hasta el 21 de agosto de 1929 por no haber renovado su patente.

CUADRO DEMOSTRATIVO

DEL CAPITAL ACTIVO, PASIVO, GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS "LA EQUITATIVA DE CENTRO AMERICA", ESTADO DE CUENTAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1929

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE		Especificación de acciones suscritas		INVENTARIO		DEMOSTRACION	
	Debe	Haber			Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias
Caja	Q 00.				Q 00.			
Banco Central de Guatemala	18.96				18.96			
Banco Central de Quezaltenango	119.36				119.36			
Banco de Occidente	2.19				2.19			
Pacific Bank and Trust Co.	124.03				124.03			
Inversiones	3,661.04				3,661.04			
Mobiliario	1,557.03				1,557.03			
Primas Pólizas por devolver		Q 710.25				Q 710.25		
Acciones suscritas		33,500.00	Q 33,500.00					
Accionistas	850.00			Q 850.00				
Accionistas morosos	11,130.00			11,130.00				
Giros	800.00			800.00				
Acciones totalmente pagadas				15,700.00		15,700.00		
Acciones caducadas				5,020.00				Q 5,020.00
Gastos varios	7,301.58						Q 7,301.58	
Gastos oficina	2,303.25						2,303.25	
Alquileres oficina	1,747.60						1,747.60	

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE		Especificación de acciones suscritas		INVENTARIO		DEMOSTRACION	
	Debe	Haber			Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias
Honorarios legales	Q 1,100.44						Q 1,100.44	
Gastos comisión	4,371.08						4,371.08	
Ganancias y pérdidas	832.91						832.91	
Cuenta suspenso		Q 109.82						Q 109.82
Intereses		974.17						974.17
Multas		4.00						4.00
Primas Pólizas caducadas		621.23						621.23
Pérdida neta					Q 10,927.64			10,927.64
Totales	Q 35,919.47	Q 35,919.47	Q 33,500.00	Q 33,500.00	Q 16,410.25	Q 16,410.25	Q 17,656.86	Q 17,656.86

EXPLICACIONES:

Acciones totalmente pagadas	Q 15,700.00
A deducir pérdida neta	10,927.64
	4,772.36
A deducir y cuentas pendientes	255.61
Saldo	4,516.75

Nota:—Este Estado queda aún sujeto a las modificaciones que resulten: De la comprobación de los saldos en el Banco Central de Quezaltenango y Pacific Bank and Trust Co., que no ban dado aún cuenta de sus saldos; de las inversiones que efectivamente se recolecten; del producto neto que resulte de la venta de muebles y enseres; de las Primas Pólizas qne efectivamente se devuelvan; de la cancelación de cuentas pendientes, y de los gastos que ocasione la liquidación.

Guatemala, 13 de febrero de 1930

V° B°—El liquidador nombrado por la Directiva,

ENRIQUE VASQUEZ

El encargado por el señor liquidador de la revisión de cuentas y arreglo de la contabilidad,

SALVADOR SAMAYOA R.

Anexo T

CUADRO DEMOSTRATIVO

DEL MOVIMIENTO QUE TUVIERON LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CONTRA TERREMOTOS Y OTROS RIESGOS, ESTABLECIDAS EN LA REPUBLICA, DURANTE EL AÑO DE 1929

COMPAÑIAS	AGENTES	Pólizas expedidas durante el año		Primas cobradas en el año	Impuesto pagado	Gastos de la Agencia	Pólizas pagadas		Pólizas vigentes a 31 de diciembre	
		Nº	Valor				Nº	Valor	Nº	Valor
Lloyd's de Londres	E. de Laroque & Co.	36	Q [illegible]	Q [illegible]	Q [illegible]	Q [illegible]	.....	.....	[illegible]	Q [illegible]
Alliance	J. P. Armstrong & Co.	29	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	11	Q [illegible]	27	[illegible]
Provincial	J. P. Armstrong & Co.	30	[illegible]	[illegible]	91.36	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30	[illegible]
Motor Union	E. de Laroque & Co.	52	[illegible]	[illegible]	[illegible]	2,510.03	45	[illegible]	46	[illegible]
Guardian	Ascoli & Co.	22	[illegible] 700.00	[illegible]	[illegible]	.....	.....	.....	2	[illegible]
National Fire Ins. of Hartford	J. Lehnhoff	1	[illegible]	[illegible]	3.94	[illegible]	.....	.....	1	[illegible]
	Sumas	170	Q 1.872,544.00	Q [illegible]	Q 557.92	Q 5,123.49	56	Q [illegible]	155	Q [illegible]